BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 130 Viernes, 08 de Julio de 2016 Pág. 8786

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Exposición pública del Proyecto de la obra "JA-9110 Puente de Génave a Peñolite reparación de firme. P.k. 0,000 al 4,100", Expte. 16-17.280.990.017 BOP-2016-3216

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Recursos Humanos

Convocatoria para la provisión de puesto de trabajo "Jefe de Negociado". BOP-2016-3181

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Ornato de las Construcciones. BOP-2016-2982

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

EXTRACTO, de la Resolución de Alcaldía de 1 de Julio de 2016, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, de aprobación de la convocatoria de subvenciones para el fomento a la creación fiscal y apertura de nuevas empresas ejercicio 2016 en el municipio de andújar, en régimen de concesión directa. BOP-2016-3225

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2016. BOP-2016-3199

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 2º Trimestre de 2016 de la zona 3, y Tasa por Depuración zonas 1 y 2, 1º y 2º trimestre de 2016. BOP-2016-3197

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 8/2016, por crédito extraordinario y suplemento de crédito y 9/2016 por crédito extraordinario, en el Presupuesto General de la Corporación para 2016. BOP-2016-3183

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2016, por suplemento de crédito, en el Presupuesto del OAL Centro Especial de Empleo de Bailén. BOP-2016-3184

Aprobación del padrón contributivo correspondiente a la Tasa por Asistencias y Estancias en Guarderías Municipales, correspondiente al mes de junio de 2016. BOP-2016-3193

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía concediendo al Concejal don Juan Jesús Padilla Fernández, delegación especial para la celebración de matrimonio civil el día 2 de julio de 2016. BOP-2016-2968

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes. BOP-2016-2988

cve: BOP-2016-130-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente núm. 6/2016, de modificación de créditos del Presupuesto Municipal. BOP-2016-3195

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. BOP-2016-3186

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria. BOP-2016-3189

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

Exposición pública por plazo de 15 días del Padrón Municipal, segundo trimestre 2016 de basura domiciliaria. BOP-2016-3179

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Servicio Municipal de Gestión Tributaria. Jefatura

Aprobación provisional de la modificación de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios de la Universidad Popular Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2016-3139

Intervención: Contabilidad y Presupuestos.

Aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos 18/2016. BOP-2016-3175

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Exposición al público ejercicio actividad taller de reparación de vehículos y maquinaria a motor. BOP-2016-2556

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Secretaría General. Patrimonio

Anuncio sobre publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en la contratación por procedimiento abierto, de concesión administrativa dentro del Servicio Publico Municipal del Mercado de Abastos, de varios puestos vacantes. BOP-2016-3196

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2016-3160

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2016-3163

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2016-3165

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización. BOP-2016-3171

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Intervención de Fondos

Aprobación Precio público obra de teatro "Danse in blue" para el 23 de julio de 2016 en el Teatro Municipal Álvarez Alonso. BOP-2016-3156

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación Inicial Ordenanza Reguladora de Festejos Taurinos. BOP-2016-3200

Aprobación inicial modificaciones presupuestarias 14/2015 y 1/2016. BOP-2016-3201

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

cve: BOP-2016-130-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación defintiva Contribuciones especiales calle Serafín Fages y Plácido Fernández Viagas. BOP-2016-3001

Aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Policía Local mediante oposición libre. BOP-2016-3187

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

Aprobación inicial Reglamento de Honores y Distinciones. BOP-2016-3137

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Delegación de funciones del Alcalde en el Concejal Santiago Valenzuela Ruano, para celebración de boda civil. BOP-2016-2986

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Formalización del contrato de suministro e instalación de dos pistas de pádel. BOP-2016-2972

Aprobación del proyecto de actuación en suelo no urbanizable. BOP-2016-2973

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza reguladora del tráfico en el municipio de Rus. BOP-2016-3149

Aprobación inicial del Reglamento regulador del Consejo Escolar Municipal de Rus (Jaén). BOP-2016-3162

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del municipio. BOP-2016-2987

Aprobado el Padrón Contributivo relativo a las Tasas de agua potable, recogida domiciliaria de basuras, servicio público de alcantarillado y canon mejora infraestructura hidráulica, segundo trimestre 2016. BOP-2016-3185

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Aprobación inicial expte. Mod. Cto. núm. 015/2016 por créditos extraordinarios. BOP-2016-3167

Aprobación defiinitiva expte. Mod. Cto. núm. 011/2016, por suplementos de crédito. BOP-2016-3168

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de créditos núm. 1/16 del Presupuesto Municipal de 2016. BOP-2016-3173

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016. BOP-2016-3164

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Convenio Colectivo de "Cuatro Etiquetas, S.L." BOP-2016-2983

Convenio Colectivo "Gartorel, S.L." BOP-2016-3191

MINISTERIOS

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE JAÉN

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016. BOP-2016-3019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

cve: BOP-2016-130-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información Pública del expediente T-6105/2006-TYP. BOP-2016-1891

Información Pública del expediente X-202/2008-TYP. BOP-2016-2586

Información Pública del expediente A-1774/2014-TYP. BOP-2016-2585

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 679/2015. BOP-2016-3010

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 723/2015. BOP-2016-3011

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015. BOP-2016-3016

Notificación de Auto de aclaración. Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015. BOP-2016-3017

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 1/15. Ejecución de títulos judiciales 58/2016. BOP-2016-3015

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE BADAJOZ

Notificación de Resoluciones. Ejecución de títulos judiciales 104/2016. BOP-2016-3012

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR IV. ZONA ALTA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR "LAS HIRIJUELAS", DE ÚBEDA (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria y extraordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-3040

cve: BOP-2016-130-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

3216 *Exposición pública del Proyecto de la obra "JA-9110 Puente de Génave a Peñolite reparación de firme. P.k. 0,000 al 4,100", Expte. 16-17.280.990.017*

Anuncio

Visto el proyecto técnico redactado por don Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y don Juan Francisco Raya Abad, Ingeniero Técnico de Obras Públicas; adscritos al Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, con la denominación e importe que se indican:

CLAVE OBRA	16/17.280.990.017	**Nº EXPEDIEN.**	OB-2016/0002300
PROGR. INV.	INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PROVINCIALES		
LOCALIDAD	DIPUTAC. PROVINCIAL		
DENOM. OBRA	JA-9110 PUENTE DE GÉNAVE A PEÑOLITE, REPARACIÓN DE FIRME, P.K. 0,000 AL 4,100		
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	745.003,24 Euros		
ANUALIDADES EJECUCIÓN	2016: 238.101,92 € 2017: 506.901,32 €		

El proyecto redactado define y valora una actuación de inversión en la red viaria provincial, especificándose en su memoria, concretamente, en el punto 2 denominado “Programa de Necesidades”, los contenidos de la obra, cuales son:

• Excavación y saneo de varios tramos y posterior refuerzo del firme existente en la totalidad de la longitud de la carretera JA-9110 desde la población de Puente de Génave hasta el p.k. 4,100 de la citada carretera, perteneciente a la Red Provincial de Carreteras de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

• Reconstrucción del firme existente en tramos con firme agotado estructuralmente, con un firme nuevo así como reforzar en el resto la rodadura existente mediante el extendió de una nueva capa bituminosa.

• Mejora del drenaje superficial mediante impermeabilización de los paseos existentes con hormigón y la construcción de nueva cuneta revestida rebasable en los tramos que carecen de ella, así como la adecuación y mejora de la señalización horizontal y vertical existente.

El art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública”. En virtud de esta disposición, el art. 15 de Ley 5/2010, de 11 de junio,

cve: BOP-2016-3216
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Autonomía Local de Andalucía atribuye a la provincia, como competencia propia, las carreteras provinciales, definidas en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley de Carreteras de Andalucía, las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las competencias de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

Así pues, la actuación recogida en el proyecto técnico redactado es consecuencia de la competencia propia de la Diputación en materia de dominio público viario, afectando a la carretera JA-9110 PUENTE DE GÉNAVE A PEÑOLITE, P.K. 0,000 al 4,100 y lo previsto en el anexo de inversiones del presupuesto del 2016.

Por lo expuesto y en virtud de las facultades que me están atribuidas en el artículo 34.1 f) y o) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril,

RESUELVO:

Primero: Incluir la actuación "JA-9110 PUENTE DE GÉNAVE A PEÑOLITE, REPARACIÓN DE FIRME P.K. 0,000 al 4,100" en el programa de inversión denominado "Infraestructuras Viarias Provinciales" a los ejercicios 2016 y 2017.

La actuación se financia con préstamo por importe de 238.101,92 euros y con fondos propios por importe 506.901,32 euros.

Segundo: Asociar la actuación al proyecto de gasto IA 2015/103, que se crea para su control y seguimiento contable, con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias 2016.500.4530.61900 por importe 238.101,92 € y 2017.500.4530.61900 por importe de 506.901,32 € para el ejercicio 2017.

Tercero: Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en la tramitación del expediente.

Jaén, a 06 de Julio de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2016-3216
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

3181 *Convocatoria para la provisión de puesto de trabajo "Jefe de Negociado".*

Anuncio

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2016, del Ayuntamiento de Alcalá de la Real (Jaén), referente a la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de Contratación, Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Que en virtud de Decreto de Alcaldía de 1 de julio del año corriente, se ha adoptado la resolución por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, por concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de Contratación, Urbanismo y Patrimonio, adscrito al área de Contratación, Urbanismo y Patrimonio, subgrupo C1.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las bases de la citada convocatoria se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Alcalá la Real, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.

cve: BOP-2016-3181
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2982 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Ornato de las Construcciones.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES

INTRODUCCIÓN:

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del insuficiente grado de limpieza de la villa que a veces se produce. Esta situación proviene, en gran parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados solares y construcciones, con vallados inexistentes o en malas condiciones y con olvido, en las construcciones, de las operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato. Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy negativos en el orden higiénico, sanitario y estético de la villa.

La preocupación de la ciudadanía es notable por las quejas verbales que trasladan a los miembros de la corporación y con escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

En consecuencia con lo anterior se hace necesario una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico valiente y eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los municipios por el artículo 4.1.a de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL), instrumento que emerge en forma de Ordenanza y Bandos para su ejecución con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza de nuestro término municipal y en respuesta a la preocupación ciudadana en la materia.

La ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de las mismas, establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, declarado vigente por la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aprueba en Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se estará a lo dispuesto en el art. 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Dado el clima cálido que en nuestro municipio perdura durante gran parte del año, se hace necesario mantener las parcelas en suelo urbanizable y/o urbano cercanas a zonas habitadas, libres de material vegetal seco y con un debido mantenimiento preventivo, sobre todo de cara a las épocas del año como mayor riesgo que establece la normativa específica en prevención de incendios forestales.

Se incorpora la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquel, en orden al cumplimiento de sus deberes. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-DEBER LEGAL DEL PROPIETARIO.

De conformidad con lo establecido en el a artículo 158 de la LOUA y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, los propietarios de solares y construcciones situados en terreno urbano consolidado del término municipal, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 2.-CONCEPTO DE SOLAR.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el PGOU de Alcaudete y dotada de todos los servicios para poder edificar.

ARTÍCULO 3.-CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN.

La presente ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina, ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 4.-SUJETOS OBLIGADOS.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Para el supuesto de que los solares y/o construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

ARTÍCULO 5.-INSPECCIÓN MUNICIPAL.

El Alcalde, a través de los servicios de inspección municipal, ejercerá la inspección de los

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. - DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 6.-OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberá estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 7.-AUTORIZACIÓN DE USOS PROVISIONALES.

Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales, conforme a lo preceptuado en el PGOU de Alcaudete, señalándose el plazo máximo en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (según lo definido en el Artículo 2) previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 8.-PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS.

Está terminantemente prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones legales que los dueños de los solares puedan ejercer contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.-COMUNICACIÓN A LA ALCALDÍA.

Con carácter general, las operaciones de limpieza de solares deberán ser comunicadas a la Alcaldía, antes de su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control posterior.

CAPITULO III. - DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIÓN DE VALLAR.

En el suelo urbano consolidado, al objeto de impedir el vertido de residuos en los solares o parcelas, o impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, los propietarios deberán proceder al vallado de las mismas en este término municipal.

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 11.-REPOSICIÓN DEL VALLADO.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.-CARACTERÍSTICAS DE LA VALLA.

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente ordenanza, se requiera que la valla reúna las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad y con las siguientes excepciones:

1.-Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.-Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de solares. El mismo caso se presentará para un propietario de varios solares colindantes.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo ó bloques de hormigón hasta una altura mínima de 40 centímetros, completando hasta los 2´5 metros con tela metálica. No obstante lo anterior, se podrá efectuar el vallado entero con ladrillo o bloque de hormigón, pintado en color blanco y su acabado no deberá contener elementos punzantes o cortantes.

c) Deberá tener una puerta de acceso, de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza de la parcela, con características similares al resto de vallado.

ARTÍCULO 13.-VALLAS EN ÁREAS URBANAS DE EDIFICACIÓN AISLADA Y RETRANQUEADA.

Al objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas a las que se refiere el presente artículo, el vallado del frente de las parcelas edificadas tendrá una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura mínima de 40 centímetros. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

ARTÍCULO 14.-VALLAS PROVISIONALES.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

edificación, con las características señaladas en el artículo 12.1, que deberá demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa y bajo las condiciones indicadas, en el Registro de la Propiedad.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (de conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 2º), previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 15.-ALINEACIÓN DEL VALLADO.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16.-LICENCIA PARA VALLAR.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación necesaria, tal como título de propiedad y nota catastral y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. - DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 17.-OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 18.-CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entenderán como condiciones mínimas:

18.1.-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y los bienes.

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

18.2.-CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Así mismo, se mantendrá tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente y se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

18.3.-CONDICIONES DE ORNATO.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeros, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

ARTÍCULO 19.-CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación, se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente y el PGOU.

ARTÍCULO 20.-INTERVENCIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE LICENCIA.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación necesaria, tal como titulo de propiedad y nota catastral así como los documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

Cuando la escasa entidad de las operaciones aconseje un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V. - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.-APLICACIÓN DE NORMAS.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

ARTÍCULO 22.-INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 23.-REQUERIMIENTO INDIVIDUAL.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

ARTÍCULO 24.-INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expedientes sancionadores por infracción urbanística, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción.

Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el TÍTULO XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en el art. 127 a 138 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), así como el Decreto 1398/93, de 4 de agosto u otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por la Administración del Estado o por La Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 25.-EJECUCIÓN FORZOSA.

En el caso de no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, delegable en la Presidencia, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la LRJPA para proceder a la limpieza y vallado del solar o garantizar el ornato de una construcción.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el citado plazo.

La práctica del requerimiento regulado el Artículo 23 de la presente ordenanza y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior, podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 26.-RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la ejecución a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 27.-COBRO DE GASTOS.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la LRJPA, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo de los sujetos obligados y exigibles por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 28.-REQUERIMIENTO GENERAL.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 29º.-MULTAS COERCITIVAS.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la LRJPA, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo, que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,01 €.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el Artículo 24 de la presente Ordenanza.

Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto levanten los miembros de la Policía Local o el personal funcionario debidamente habilitado, con multa de 60,01 € quienes infrinjan la prohibición establecida en el Artículo 8.

ARTÍCULO 30.-EJECUTIVIDAD E IMPUGNACIÓN.

Los Decretos de la Alcaldía serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos se pueda interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, que consta de 30 Artículos y una Disposición Final. Entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicando su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril».

Contra el presente acto, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Alcaudete, a 21 de Junio de 2016.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2016-2982
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

3225 *EXTRACTO, de la Resolución de Alcaldía de 1 de Julio de 2016, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, de aprobación de la convocatoria de subvenciones para el fomento a la creación fiscal y apertura de nuevas empresas ejercicio 2016 en el municipio de andújar, en régimen de concesión directa.*

Anuncio

BDNS(Identif.):311507

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans) y en la página web del Ayuntamiento de Andújar (www.andujar.es).

Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, es la concesión de ayudas económicas, para la creación fiscal y apertura de nuevas empresas, en el municipio de Andújar, durante el ejercicio de 2016, con la finalidad de paliar o aminorar los efectos que produce la falta de recursos económicos a la hora de crear una empresa y con ello ayudar a los emprendedores en la puesta en marcha de una nueva actividad, sin que el coste de los impuestos y tasas municipales sean un obstáculo para el emprendedor.

Crédito Presupuestario y cuantía de las ayudas.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: "765 241.00 480.00"

DENOMINACIÓN PARTIDA: "Ayudas a la creación fiscal".

CUANTÍA TOTAL: 15.000 euros.

La cuantía de la ayuda a conceder se estimará de forma individualizada para cada solicitud aprobada, cuyo montante será el importe resultante de aplicar un 6% a la suma de los gastos en los que se incurran con motivo del pago de los impuestos y tasas municipales relacionados con la creación fiscal y apertura de nueva empresa en Andújar durante el ejercicio 2016

Beneficiarios y condiciones:

Podrán acogerse a estas ayudas, las personas física o jurídica que pueda acreditar la creación fiscal y apertura de nueva empresa durante el ejercicio 2016 en el municipio de

cve: BOP-2016-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andújar, siempre que hayan solicitado la moratoria de dos años en el pago de impuestos y tasas municipales, (artículo 58 bis, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección).

Presentación y Plazo de solicitudes:

Presentación: Las solicitudes de las ayudas para la creación fiscal y apertura de nuevas empresas, en el municipio de Andújar, se presentará según el modelo oficial para esta convocatoria, en el Registro General del Excmo Ayuntamiento, sito en Plaza de España núm. 1, ó en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que estarán firmadas por el interesado o por el representante legal, y acompañada de la documentación exigida.

Plazo: Las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria se abrirá al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se cerrará el 15 de diciembre de 2016. Las solicitudes se atenderán hasta agotar el presupuesto anual disponible.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 98, de 30 de abril de 2005)

Andújar, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2016-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

3199 *Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2016.*

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Primero.- Resumen del Presupuesto para 2016:

ESTADO DE INGRESOS 2016:

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (EUROS)
1	Impuestos directos	483.604,28
2	Impuestos indirectos	9.751,91
3	Tasas y otros ingresos	113.836,50
4	Transferencias corrientes	831.563,98
5	Ingresos Patrimoniales	41.802,30
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	278.906,86
8	Activos Financieros	6,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		**1.759.471,83**

ESTADO DE GASTOS 2016:

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (EUROS)
1	Gastos de personal	510.536,78
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	753.892,25
3	Gastos financieros	17.249,70
4	Transferencias corrientes	58.996,24
6	Inversiones Reales	306.464,02
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	6,00
9	Pasivos Financieros	112.326,84
TOTAL DE GASTO		**1.759.471,83**

cve: BOP-2016-3199
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo.- Igualmente aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General, la Plantilla de personal que se detalla a continuación:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

GRUPO	CUERPO/ ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NIVEL C.D.	OBSERVACIONES
A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaria-Intervención	Tercera	Secretario-Interventor	1	26	Propiedad
C1	Administración General	Administrativa		Administrativo	1	18	Vacante
C2	Administración General	Auxiliar Administrativa		Auxiliar Administrativo	1	11	Nueva Creación
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	1	18	Propiedad
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	1	14	Nueva Creación

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NIVEL C.D.	OBSERVACIONES
C2	Auxiliar Administrativo	1	13	Vacante

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGEL MANRIQUE PEINADO.

cve: BOP-2016-3199
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3197 *Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 2º Trimestre de 2016 de la zona 3, y Tasa por Depuración zonas 1 y 2, 1º y 2º trimestre de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 05 de julio de 2016 han sido aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 2º Trimestre de 2016 de la zona 3, y Tasa por Depuración zonas 1 y 2, 1º y 2º trimestre de 2016.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el las Oficinas de SOMAJASA, Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A., sito en C/ Tres Fuentes, 2 bajo, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 05 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2016-3197
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3183 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 8/2016, por crédito extraordinario y suplemento de crédito y 9/2016 por crédito extraordinario, en el Presupuesto General de la Corporación para 2016.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, aprobó inicialmente los Expedientes de Modificación de Créditos núms. 8/2016 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, y 9/2016 por Crédito Extraordinario en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016, quedando expuestos al público por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, LUUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2016-3183
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3184 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2016, por suplemento de crédito, en el Presupuesto del OAL Centro Especial de Empleo de Bailén.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén) y del O.A.L. Centro Especial de Empleo Integra de Bailén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Expedientes de Modificación de Créditos núms. 1/2016 por Suplemento de Crédito en el Presupuesto del O.A.L. Centro Especial de Empleo Integra de Bailén para el ejercicio 2016, quedando expuesto al público por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2016-3184
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3193 *Aprobación del padrón contributivo correspondiente a la Tasa por Asistencias y Estancias en Guarderías Municipales, correspondiente al mes de junio de 2016.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 05 de julio de 2016 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la Tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de junio de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

cve: BOP-2016-3193
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2016-3193
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL

2968 *Resolución de la Alcaldía concediendo al Concejal don Juan Jesús Padilla Fernández, delegación especial para la celebración de matrimonio civil el día 2 de julio de 2016.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

"DECRETO.-En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía,

RESUELVE:

1.º.-Conceder al Concejal D. Juan Jesús Padilla Fernández, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre don Antonio Luis Martínez Plaza y doña M.ª Luz Durillo Picón, que tendrá lugar el día 2 de julio de 2016 a las 20,30 horas.

2.º.-Dar traslado de la presente Resolución al Concejal, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procédase a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 23 de Junio de 2016.- El Alcalde, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2016-2968
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

ALCALDÍA

2988 *Baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Con fecha de hoy he tenido a bien dictar la siguiente:

Resolución: Considerando lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

He resuelto:

Tramitar la incoación de Baja de Oficio de los siguientes extranjeros para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Bedmar y Garcíez en base al incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de:

- Lidia García Parra	X9687630F
- Yrma Cruz Calisaya	Y1939879G
- Fanny Salvatierra Justiniano	Y1082476H
- Dniell Mozonbite Salvatierra	773833330Z

Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan manifestar si están de acuerdo o no con la baja en el Padrón de Habitantes, alegando o presentado la documentación que estimen pertinente y con el fin de acreditar que residente en este Municipio durante un mayor número de días al año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 23 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.

cve: BOP-2016-2988
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

3195 *Aprobación inicial del expediente núm. 6/2016, de modificación de créditos del Presupuesto Municipal.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Carboneros, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 6/2016 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carboneros, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2016-3195
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

3186 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Anuncio

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellar, adoptado en fecha 19 de mayo de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Coste del servicio de Ayuda a Domicilio:

- El importe de la hora del servicio asciende a la cantidad de 12,32 euros los días laborales.

- El importe de la hora del servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,79 euros.

- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena asciende a la cantidad de 8,83 euros.

- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 5,71 euros.

- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 3,11 euros.

Los tramos a aplicar para el ejercicio 2016 y los tipos de gravamen, de carácter progresivo a tener en cuenta para la determinación de la tasa para los usuarios que no tienen reconocida una situación de dependencia:

RENTA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50% - 53,08% del S.M.I.	10%
Del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15%
Del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20%
Del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25%
Del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30%

cve: BOP-2016-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RENTA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Del 65,41% - al 68,48% del S.M.I.	35%
Del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40%
Del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45%
Del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50%
Del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55%
Del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60%
Del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65%
Del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	70%
Del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	75%
Del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	80%
Del 96, 22% - 99,29% del S.M.I.	85%
Del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	90%
Del 102,38% - 105,45% del S.M.I.	95%
Del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más de 300% del S.M.I.	100%

Tabla de porcentajes para usuarios con reconocimiento de situación de dependencia:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia".

Castellar, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

3189 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se publicó Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 99, de 26 de mayo de 2016, sin que durante el plazo de información al público se formularan alegaciones, reclamaciones ni sugerencias. Es por ello, que una vez definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, se publica el texto íntegro de esta Ordenanza Municipal, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 2.º CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como bajo la cobertura del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sometiéndose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Su fin último es la promoción del asentamiento y permanencia de la población en el municipio, así como la escolarización de los menores en el colegio de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de una prestación económica por la escolarización de menores en el CEIP Román Crespo Hoyo de la localidad, en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil y Educación Primaria, para colaborar con las economías familiares en los gastos por la adquisición de diverso material escolar que ordinariamente requiere la escolarización a esos niveles.

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los padres, adoptantes o los tutores legales de los menores que consten como titulares en el Libro de Familia, en el que deberá figurar debidamente inscrito el menor. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, éste será el beneficiario único de la subvención.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la subvención será el padre/madre bajo cuya custodia hayan quedado los hijos, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio regulador o sentencia judicial. En ningún caso, podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención la acreditación personalizada de la condición de alumno/a matriculado/a y escolarizado/a regularmente en cualquiera de los cursos que integran el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil o Educación Primaria que se vienen impartiendo en el C.E.I.P. de este municipio.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que tanto los beneficiarios como los alumnos/as, residan y se encuentren empadronados en este Municipio con carácter efectivo, ininterrumpido y acreditado, al menos, con seis meses de antelación inmediata al momento de concesión de la subvención. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. *Importe.*

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por este tipo de ayudas, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El importe de la subvención será de 30 euros por cada hijo/alumno y para cada curso escolar.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global de las subvenciones a conceder.

2. *Procedimiento.*

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán por escrito con arreglo al modelo normalizado que establezca el Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos legales exigidos para

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disfrutar de la ayuda, en concreto:

- Copia compulsada de los DNI de los beneficiarios, y en su caso, de los alumnos.

- Copia compulsada del Libro de familia, que acredite suficientemente la filiación y custodia de los beneficiarios con respecto al hijo/alumno.

- Certificado de escolarización emitido por el C.E.I.P. donde esté matriculado el alumno, con indicación del curso y con expresión de su regularidad.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios y del hijo/alumno que acredite la residencia efectiva en este Municipio.

- Certificado titularidad de la cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

- Declaración jurada de no concurrir en el beneficiario ninguna de las causas establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, que pudieran impedirles asumir tal condición.

- Factura de adquisición del material escolar expedida por papelerías del municipio, no atendiéndose solicitudes cuyo gasto se haya producido fuera de la localidad.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos legalmente exigidos, el Ayuntamiento de Castellar requerirá al interesado para que subsane el defecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición.

3. Completada la documentación, los correspondientes servicios administrativos elevarán propuesta al Alcalde, quien emitirá resolución motivada concediendo o denegando la ayuda.

Esta resolución, así como aquellas que no se admitan por extemporaneidad de la solicitud o determine la condición de no beneficiario por no cumplir los requisitos exigidos en la presente norma, se notificarán en la forma establecida en la normativa vigente.

El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente norma y proceder a su notificación, será de tres meses contados desde el siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo, que la solicitud ha sido desestimada.

Contra las resoluciones podrán interponerse los recursos pertinentes, según la legislación vigente, teniendo en cuenta que la misma pone fin a la vía administrativa.

3. El pago de las ayudas concedidas se realizará en un acto único mediante transferencia bancaria a los beneficiarios teniendo en cuenta las disponibilidades de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, puedan otorgar otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, normativa administrativa de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se tendrá derecho a percibir la ayuda cuya regulación es objeto de la presente Ordenanza y conforme a los requisitos y demás circunstancias dispuestas en la misma o que resulten aplicables, durante el presente curso escolar 2016/2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, Gabriel González Villanueva.

cve: BOP-2016-3189
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

3179 *Exposición pública por plazo de 15 días del Padrón Municipal, segundo trimestre 2016 de basura domiciliaria.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 04 de Julio de 2016, el Padrón de Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al Segundo trimestre del ejercicio 2016, se expone al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán examinar los interesados que lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que pudieran formularse, el cobro de los recibos de estos padrones se efectuará en periodo voluntario desde el 04 de Julio de 2016 hasta el día 31 de Diciembre de 2016; transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro con el 20 % de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, a 05 de Julio de 2016.- El Secretario, MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

cve: BOP-2016-3179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. JEFATURA

3139 *Aprobación provisional de la modificación de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios de la Universidad Popular Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 21 de diciembre de 2015, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de 2016, ha aprobado provisionalmente la modificación de los Precios Públicos por la prestación de servicios de la Universidad Popular Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado el expediente en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, sito en la C/ Obispo González, nº 9 - 1ª Planta, y plantear las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2016-3139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

3175 *Aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos 18/2016.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 30-5-16, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente núm. 18 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2016, mediante Créditos Extraordinarios financiados con Bajas de Crédito, por importe de 324.212,64 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, a 23 de Junio de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL S. BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2016-3175
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2556 *Exposición al público ejercicio actividad taller de reparación de vehículos y maquinaria a motor.*

Bando

Por D. Rubén Nieto Aibar, en nombre propio presenta Declaración Responsable del ejercicio de la actividad de "Taller de reparación vehículos y maquinaria a motor" con emplazamiento en Ctra. de la Sierra núm. 18 de Burunchel (La Iruela).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 27 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2016-2556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL. PATRIMONIO

3196 *Anuncio sobre publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en la contratación por procedimiento abierto, de concesión administrativa dentro del Servicio Publico Municipal del Mercado de Abastos, de varios puestos vacantes.*

Anuncio

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado en sesión extraordinaria día 30 de mayo de 2016 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto de concesión administrativa, para la contratación de puestos vacantes del mercado de abastos, conforme a las cláusulas siguientes:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE CONCESION ADMINISTRATIVA DENTRO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS, DE VARIOS PUESTOS VACANTES

1.-OBJETO.

Es objeto del presente contrato la adjudicación en régimen de concesión administrativa, y dentro del Servicio Público Municipal del Mercado de Abastos, de los puestos de venta vacantes que se relacionan a continuación:

- Puestos simples: 7, 10, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48
- Puestos dobles: 13 y 14
- Puestos triples: 50, 51 y 52

2.-TIPO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA ADJUDICACIÓN.

El tipo de licitación para acceder a la concesión del puesto será el establecido en la Ordenanza Fiscal.

MERCADO MUNICIPAL Y MERCADILLO	
Puestos individuales, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	71.40 €
Puestos dobles, pagarán al mes, horario de mañana días laborales Puestos triples, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	142.80 € 214.20 €
Adjudicaciones:	
Puesto individual	285.60 €
Puesto doble Puesto triple	571.20 € 856.80 €
Fianza por adjudicación:	

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Puesto individual	475.52 €
Puesto doble Puesto triple	951.05 € 1.426,57 €

El procedimiento de contratación será abierto mediante concurso (varios criterios de adjudicación), pues se trata de adjudicar la concesión de uso privativo de los puestos vacantes anteriormente mencionados. La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios establecidos en dicha Ordenanza Municipal:

Primero.

1.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (De 0 a 2 puntos).

2.-La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad. (De 0 a 2 puntos).

3.-La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.

De 0 a 10 puntos:

Será 0 puntos, si hay 4 ó más puestos.
Serán 2 puntos, si hay 3 puestos.
Serán 4 puntos, si hay 2 puestos.
Serán 6 puntos, si hay 1 puesto.
Serán 10 puntos, si hay 0 puestos.

4.-Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.

De 0 a 2 puntos:

Se otorgará 1 punto por cada distintivo hasta un máximo de 2 puntos.

5.-No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

De 0 a 1 punto:

Se otorgará 1 punto por no haber sido sancionado.

6.-La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.

De 0 a 2 puntos:

Se otorgará 0 puntos sin experiencia.
Se otorgará 1 punto por 1 año de experiencia.
Se otorgarán 2 puntos por 2 años de experiencia.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La experiencia se acreditará mediante contratos de trabajo o alta en I.A.E.

7.-Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.

De 0 a 2 puntos:

Se otorgará 0 puntos sin formación o cursos.
Se otorgará 1 punto por 20 horas de formación.
Se otorgarán 2 puntos a partir de 40 horas de formación.

La formación deberá ser acreditada por organismos competentes.

8.-El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

De 0 a 5 puntos:

Se otorgará 1 punto si hay 1 persona.
Se otorgarán 3 puntos si hay 2 personas.
Se otorgarán 5 puntos si hay 3 o más personas.

9.-La consideración de factores de política social como:

a).-Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

De 0 a 2 puntos:

Se otorgará 0 puntos por 1 mes o menos de desempleado.

Se otorgará 1 punto por más de 1 mes y menos de 1 año de desempleado.

Se otorgarán 2 puntos por más de 1 año de desempleado.

b).-Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

De 0 a 2 puntos:

Se otorgará 0 puntos sin persona a cargo.
Se otorgará 1 punto por 1 ó 2 personas a cargo.
Se otorgarán 2 puntos por más de 2 personas a cargo ó 1 persona con discapacidad superior al 33% a cargo.

La puntuación máxima será de 30 puntos.

Segundo.-Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Tercero.-Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

3.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

La concesión tendrá una duración de CINCO años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación, así como en la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos y tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del aprovechamiento del inmueble y revertirá el mismo al Ayuntamiento.

La permanencia en el uso privativo del dominio público, transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia, en precario, lo que facultará a la administración para ejercer las potestades administrativas que el ordenamiento jurídico le confiere en orden a la recuperación del citado puesto.

No obstante, se contempla expresamente el derecho de tanteo a favor de los titulares de los puestos que en el momento de la extinción de la concesión, tengan intención de continuar en el disfrute del uso privativo del puesto que ocupan, siempre que se mantenga la misma actividad que se venía desarrollando.

Se considera siempre implícita en la concesión, la facultad de resolverla antes de su vencimiento, si lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público mediante indemnización al concesionario de los daños que se le cause, o sin ella, cuando no procediese. El contratista comenzará a prestar el servicio en el mes siguiente a la adjudicación.

En el caso de no prestarse el servicio en el plazo indicado, la Administración Municipal podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que por esta rescisión puedan ocasionarse.

4.-GARANTÍAS.

Fianza por adjudicación:	
Puesto individual	538,70
Puesto doble Puesto triple	

5.-CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica, en su caso, y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en algunas de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Púbico.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

La capacidad de obrar de las personas físicas, se acreditará mediante la presentación del D.N.I. o cualquier otro documento considerado como suficiente a juicio de la administración.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas, se acreditará mediante copia, debidamente compulsada, de la escritura de constitución, o en su caso, de modificación de la sociedad mercantil de que se trate, debidamente inscrita en el registro mercantil.

Los que actúen en representación de otra persona, deberán acreditar que se hallan facultadas para actuar en nombre de aquélla, mediante la correspondiente presentación de escritura de apoderamiento ante notario público. En el caso de las sociedades mercantiles, el poder deberá figurar inscrito en el registro mercantil, salvo si se trata de un poder para acto concreto. Si se trata de personas físicas, la capacidad de representación se podrá acreditar mediante acto de comparecencia apud acta, ante el Secretario del Ayuntamiento.

6.-PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artº 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes o proposiciones.

Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia, deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

*Primero.-*Solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

corresponda.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Segundo.-Solvencia Técnica o Profesional. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

j) Cualquier otro documento que acredite la capacidad técnica y profesional para el desempeño de la actividad pretendida.

8.-DOCUMENTACIÓN.

Los adjudicatarios provisionales vendrán obligados a presentar comunicación previa de inicio de actividad conforme a la Ordenanza Municipal acompañada de la documentación que en la misma se indica, que sin la aportación de la misma no se formalizará el titulo concesional, así como que deberán solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Actividad o Declaración Previa.

SOBRES: La documentación para la licitación se presentará en un sobre con el contenido establecido en el presente Pliego.

SOBRE NÚM. 1: IDENTIFICACIÓN EXTERIOR: Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro: SOBRE NÚM. 1 DOCUMENTACIÓN:

Título del contrato: LICITADOR: (Nombre o razón social y CIF): Fecha y firma: CONTENIDO: En el sobre se presentarán los siguientes documentos, preferiblemente encuadernados, señalizados, y ajustándose a la orden en que a continuación se citan:

1.-Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad.

a) Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI (art. 21 del RCAP).

b) Los restantes empresarios, la escritura o los documentos en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos en el Registro que corresponda (art. 61.1 de la LCSP). Se acompañará, asimismo, declaración responsable de que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de la empresa (art. 46.1 de la LCSP).

2.-Documentos acreditativos de la representación. Poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, debidamente bastanteado, así como copia auténtica del DNI correspondiente a éstos.

3.-Documentos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional. Se acreditará conforme a lo dispuesto en el punto 7 del presente Pliego.

4.-Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar. Se presentará la declaración responsable regulada en el art. 130.1,c) de la LCSP, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Social, así como con la Hacienda Municipal. Esta declaración deberá ser firmada por el representante del licitador y cumplir las formalidades establecidas en el art. 62.1 de la LCSP. Alternativamente, podrá justificarse este requisito mediante cualquiera de los demás documentos a que se refiere el art. 62 de la LCSP.

5.-Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias El informe de la Misión Diplomática regulado en los arts.44.1 de la LCSP y 10 del RCAP.

6.-Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero extranjero que pudiera corresponder al licitador (art. 130,d) de la LCSP).

7.-Información de contacto. Documento en que se indique persona de contacto para el procedimiento de licitación y adjudicación, domicilio a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico, número de teléfono y de fax, a efectos de notificaciones.

8.-Solicitud acompañada de la documentación señalada en la misma, conforme al siguiente modelo:

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MODELO DE SOLICITUD

DE PUESTO EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

D_____

(nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en la C/ _____ núm. _____, con D.N.I. núm._____, Telf. _____, email _____ _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____.

Ante el Ayuntamiento de Linares,

EXPONE:

Que desea instalar un puesto de venta de _____en el Mercado Municipal de Abastos de Linares.

Declaro por mi honor y bajo mi responsabilidad, que NO he sido condenado/a mediante sentencia judicial firme por delitos sobre mercado y consumidores, ni tampoco he sido sancionado por infracción administrativa por las mismas causas.
Por lo cual,

SOLICITA:

Un puesto en el mercado de abastos preferentemente sencillo/doble/triple (rodear la preferencia), para ejercer la actividad de _____.

Y para que así conste firma;

Linares, a _____ de _____ del 2016.

Fdo.: _____

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Adjunto a dicha solicitud se presenta la siguiente documentación para valoración:

a) Justificación del capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Justificación de la disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.

c) Justificación de la proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.

d) Justificación de poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.

e) Declaración responsable de no haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

f) Justificación de la experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.

La experiencia se acreditará mediante contratos de trabajo o alta en IAE.

g) Justificación de haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.

La formación deberá ser acreditada por organismos competentes.

h) Justificación del número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

i) Justificación de la consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

9.º.-Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la Legislación Vigente. Así como dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

10.-Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este procedimiento y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

11-Declaración responsable de la obligación de cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. (fecha y firma del proponente.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El licitador deberá presentar las proposiciones de concesión en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, Oficina de Atención al Ciudadano, C/ Hernán Cortés 24, de Linares (Jaén), hasta las 13:30 horas del plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación por este Ayuntamiento en el BOP, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Sí el último día del plazo de presentación o de apertura de sobres fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los actos al día hábil siguiente.

10.-CONSTITUCIÓN DE LA MESA, APERTURA DE SOBRES Y ADJUDICACIÓN.

Tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento a las 13.30 horas del quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

D. Luis Moya Conde / P.S.O.E.
Dª Carmen Domínguez Carballo / P.S.O.E.
D. Joaquín Gómez Mena / P.S.O.E.
Dª Angela María Hidalgo Azcona / P.P.
D. José Luis Roldán Sánchez / P.P. (Suplente
D. Antonio Delgado Contreras / P.P.
D. Francisco Javier Tortosa Ruiz / P.P. (Suplente)
D. Sebastián Martínez Solás / I.U.LV-C.A.
Dª Juana Francisca Cruz Sánchez / I.U.LV-C.A. (Suplente)
D. Salvador Hervás Casas / CIUDADANOS-C'S LINARES
D. Juan Carlos Trujillo García / CIUDADANOS-C'S LINARES (Suplente)
D. Francisco Javier Bris Peñalver / CILUS
Secretaria titular: Dª Margarita Muñoz González
Suplente: D. Antonio Angel Rodríguez Rodríguez
Secretaria titular: Dª Josefa León Campos

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que presente mejor oferta

Si se observaran defectos materiales subsanables en la documentación presentada, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días hábiles, para la subsanación de los mismos.

11.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Reunida la Mesa de contratación, se Clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan obtenido mayor puntuación para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estado, Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Linares, así como con la Seguridad Social, así como constituir la fianza. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria y en particular expresará los extremos recogidos en el artículo 135.4 LCSP.

12.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato o título concesional se formalizará dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se proceda a la adjudicación. Con motivo de la formalización, el adjudicatario da su conformidad a los documentos que revisten carácter contractual.

13.-EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario será el único responsable del funcionamiento de la explotación, de la conservación de la maquinaria y el material empleado en el servicio, así como de cuantos elementos sean necesarios para la buena marcha del mismo y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, responderá de los desperfectos ocasionados por el personal de él dependiente que se produzcan como consecuencia de la prestación del servicio en el inmueble objeto del mismo. El concesionario está obligado a:

1.-Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas.

2.-El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cargo los gastos que se originen, incluidos los de suministro de gas y energía eléctrica, y demás determinados reglamentariamente.

3.-Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para la conservación de las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del puesto hasta que se entregue el servicio al Ayuntamiento con todas las instalaciones que sean inherentes al mismo y necesarias para su prestación.

4.-Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por causas imputables al Ayuntamiento.

5.-No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a dejarlos libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido y de

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en su caso.

6.-Ejercer por sí la concesión y no cederla ni traspasarla a terceros sin la anuencia de este Ayuntamiento, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa y en el Reglamento Municipal para servicio y administración del Mercado Municipal Minorista.

Dada la naturaleza del contrato no se considera necesario establecer plazo de garantía.

7.-El concesionario del bien no podrá realizar en el inmueble objeto del presente contrato, obras e instalaciones sin que previamente hayan sido autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

14.-DEBERES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario, titular del puesto adjudicado, puede utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas correspondientes.

La Corporación le otorgará la debida protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Ostentará el titular del puesto adjudicado además los derechos determinados en la ordenanza municipal del Mercado Municipal Minorista.

Los vendedores deberán:

• Estar dados de alta en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, conforme a la actividad propia del puesto asignado por el Ayuntamiento.

• Estar en posesión del título administrativo que acredita la autorización necesaria para la ocupación del puesto en el Mercado Municipal de Abastos.

• Usar los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.

• Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones concedidos por el Ayuntamiento, sin que pueda alterar el mismo, ni realizar ningún tipo de obra o transformación del puesto sin autorización municipal.

• Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas con la debida perfección y esmero.

• Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo el vestuario exclusivo a su función.

• Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle, así lo requiera.

• Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de ornamento, higiene y salubridad, especialmente durante el horario de venta.

• Contribuir al mantenimiento, limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.

• Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular o sus familiares y dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.

• Abonar la tasa municipal por ocupación de puesto en el Mercado Municipal de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal.

• Queda prohibido el ejercicio de actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus períodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular del puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la concejalía correspondiente del Ayuntamiento, quien podrá adoptar las medidas cautelares que sean precisas.

• Los vendedores vienen obligados a exhibir a los funcionarios municipales, así como a la inspección sanitaria de abastos, cuantos artículos tengan a la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

• Deberán abonar los servicios de agua, electricidad y cámara frigorífica.

• Corresponde a los titulares de los puestos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

15.-DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

1.-*Derechos del Ayuntamiento.*

Como contrato administrativo especial, el Ayuntamiento tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, dilucidar las dudas que ofrezca su cumplimiento y resolverlo por razones de interés público, y determinar sus efectos.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer las cuestiones que pueda suscitarse en orden a la concesión.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, así como tampoco sobre la custodia de la misma.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.-Modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2.-Fiscalizar a través del Alcalde-Presidente la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.-Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

4.-Rescatar la concesión.

5.-Suprimir el servicio.

6.-Demás establecidas por las Leyes.

16.-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Primero.-Obligaciones del Ayuntamiento.

Respetar al concesionario en el uso privativo del puesto concedido durante el periodo máximo previsto en este Pliego de Condiciones y en las condiciones en él reflejadas.

El Ayuntamiento deberá:

1.-Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.-Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.-Las demás legal o reglamentariamente establecidas.

17.-RELACIONES CON LOS USUARIOS.

El concesionario vendrá obligado, en sus relaciones con los usuarios a ajustarse a las prescripciones de la ordenanza municipal de mercado.

18.-SITUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y CONCESIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, ostentando este servicio, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate. El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión, desarrolla la actividad en que el servicio público consiste, por lo que aparece revestido de facultades para la gestión del servicio, que se le otorgan salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio. El Ayuntamiento conserva, en todo caso, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

19.-CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO.

Al tratarse de una concesión, la cuantía de la tasa a satisfacer por el concesionario mensualmente es la determinada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado, que vendrán obligados a abonar mensualmente por la utilización del puesto y tipo de actividad.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

20.-RIESGO Y VENTURA.

El concesionario gestiona el servicio a su riesgo y ventura y éste no tendrá derecho de indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio. Salvo en los casos de fuerza mayor o por la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya menor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

21.-EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO.

Son causas de extinción del contrato de concesión de la gestión de este servicio las siguientes:

a).-Mutuo acuerdo.

b).-Renuncia expresa y por escrito del titular.

c).-Pérdida física o jurídica de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

d).-Resolución por incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo procedimiento con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubiesen subsanado.

e).-Reversión del Servicio al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

f).-Rescate del servicio por el Ayuntamiento, previo procedimiento en el que se justifique la necesidad.

g).-Declaración de quiebra o suspensión de pagos o muerte del empresario individual.

h).-Declaración de quiebra o suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.

Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

i).-Por resolución judicial.

j).-Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

k).-Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Entidades Locales.

l).-Por cualquiera de las causas fijadas en el artículo 37 del Reglamento Municipal para el servicio y administración del Mercado Municipal Minorista.

m).-Por falta de pago del canon determinado (3 meses).

n).-Cuando concurra cualquiera otra determinada en la ordenanza municipal o legalmente.

22.-RESCATE.

La Corporación se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él, cuando no procediese. No procederá el resarcimiento de los daños, ni indemnización alguna cuando se produzca:

a) Por razones de interés público que aconsejen el cambio o la ampliación del objeto de la concesión.

b) Por infracción de las normas que rigen los contratos, servicios y bienes de las Corporaciones Locales y particularmente las señaladas en este Pliego, previa audiencia y advertencia al concesionario.

c) Por el ejercicio de actividades ilegales o inmorales y por grave escándalo público.

23.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

La Corporación contratante se reserva, en caso de duda la facultad de interpretación de este Contrato, quien resolverá definitivamente en vía administrativa.

24.-REVERSIÓN AL AYUNTAMIENTO.-Cuando finalice el plazo contractual el puesto revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, recuperando el Ayuntamiento los bienes e instalaciones objeto de reversión.

25.-INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.

En cuanto a régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el Titulo IX de la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos.

Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. y conforme a la ordenanza municipal.

26.-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

1.-El concesionario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

2.-El concesionario queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan y deriven de la prestación del servicio.

27.-PAGO DEL PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en las Arcas Municipales el total del precio de adjudicación en los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato, en la forma y en los efectos previstos en la ordenanza municipal.

28.-RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

En lo no previsto por el presente Pliego se estará a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 y Ley de Patrimonio de las Administraciones Pública 33/2003, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP, RD 817/2009 de 8 de mayo, así como Real Decreto 781/86 de 18 de Abril, Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos Minorista y como derecho supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos al mismo del pliego o de las normas de toda índole promulgadas por esta Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Concejal-Delegado de Patrimonio, LUIS MOYA CONDE.

cve: BOP-2016-3196
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

3160 *Aprobación inicial expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 30 de junio del 2016 por unanimidad de los Concejales/as presentes, 11 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación Local, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a:

• Anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por Remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones, se retrotraerá el expediente al momento procedimental previsto en el artículo 169.1 in fine, disponiendo en este caso el Pleno de la Corporación del plazo de un mes para resolver las posibles alegaciones presentadas dentro de plazo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el Acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

En el caso de que no se presenten alegaciones, el Acuerdo hasta entonces provisional, elevado a definitivo en los términos del apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de información pública de quince

cve: BOP-2016-3160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

días previsto en el apartado segundo del presente edicto.

Se pone así mismo en conocimiento, que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL se inserta resumen de las aplicaciones de gastos del Presupuesto Municipal afectadas por el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

Estado de gastos

Aplicación presupuestaria de nueva creación.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
132.151.01	Gratificaciones Policía Local	5.600,00 €
1532.151.02	Gratificaciones Empleados obras y servicios	1.500,00 €
3321.151.03	Gratificaciones Empleados Públicos Biblioteca	500,00 €
	TOTAL	**7.600,00 €**

Financiación

Estado de gastos

Aplicación presupuestaria que sufre bajas de créditos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
342.131.08	Retribuciones Personal Laboral indefinido encargado campo de fútbol.	7.600,00 €
	TOTAL	**7.600,00 €**

La presente modificación de créditos, se justifica, de acuerdo con el artículo 37.2 del R.D. 500/90 en:

• El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

• La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto actualmente en vigor de crédito destinado a esa finalidad específica.

Lopera, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2016-3160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

3163 *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 30 de junio del 2016 por unanimidad de los Concejales/as presentes, 11 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación Local, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a:

• Anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por Remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones, se retrotraerá el expediente al momento procedimental previsto en el artículo 169.1 in fine, disponiendo en este caso el Pleno de la Corporación del plazo de un mes para resolver las posibles alegaciones presentadas dentro de plazo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el Acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

En el caso de que no se presenten alegaciones, el Acuerdo hasta entonces provisional, elevado a definitivo en los términos del apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de información pública de quince

cve: BOP-2016-3163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

días previsto en el apartado segundo del presente edicto.

Se pone así mismo en conocimiento, que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL se inserta resumen de las aplicaciones de gastos del Presupuesto Municipal afectadas por el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

Estado de gastos

Aplicación presupuestaria de nueva creación.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
341.489.13	Subvención Asociación Club de Pádel	600,00 €
TOTAL		**600,00 €**

Financiación

Estado de gastos

Aplicación presupuestaria que sufre bajas de créditos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
920.226.20	Programas Cofinanciados	600,00 €
TOTAL		**600,00 €**

La presente modificación de créditos, se justifica, de acuerdo con el artículo 37.2 del R.D. 500/90 en:

• El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

• La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto actualmente en vigor de crédito destinado a esa finalidad específica.

Lopera, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2016-3163
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

3165 *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 30 de junio del 2016 por unanimidad de los Concejales/as presentes, 11 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación Local, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a:

• Superávit Presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por Remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones, se retrotraerá el expediente al momento procedimental previsto en el artículo 169.1 in fine, disponiendo en este caso el Pleno de la Corporación del plazo de un mes para resolver las posibles alegaciones presentadas dentro de plazo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el Acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

En el caso de que no se presenten alegaciones, el Acuerdo hasta entonces provisional, elevado a definitivo en los términos del apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de información pública de quince días previsto en el apartado segundo del presente edicto.

cve: BOP-2016-3165
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se pone así mismo en conocimiento, que a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL se inserta resumen de las aplicaciones de gastos del Presupuesto Municipal afectadas por el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

Estado de gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.221.98	Confederación Enero a Junio 2015 (Cuenta 413)	66.334,73 €
342.622.17.16	Junta de Andalucía. Aportación Convenio Pabellón Aportación 14	27.208,91 €
931.450.00	Junta de Andalucía devolución subvención Taller de Empleo. Expediente JA/ET/00004/2010	23.678,88 €
932.227.98	Servicio de Recaudación, resto premio de cobranza liquidación de Plandir	33.869,76 €
TOTAL		**151.092,28 €**

Financiación

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería	151.092,28 €
TOTAL		**151.092,2**8 €

La presente modificación de créditos, se justifica, de acuerdo con el artículo 37.2 del R.D. 500/90 en:

• El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

• La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto actualmente en vigor de crédito destinado a esa finalidad específica.

Lopera, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2016-3165
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

3171 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.*

Edicto

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria el día 8 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de aprobación inicial de la misma, ha quedado elevado a definitivo el mismo.

Lo que se hace público haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I.-Disposiciones generales
Artículos del 1 al 7

Capítulo II.-Información pública
Artículo del 8 al 11

Capítulo III.-Publicidad activa de información
Sección 1ª.-Régimen general
Artículos del 12 al 15

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 2ª.-Obligaciones específicas
Artículos del 16 al 22

Capítulo IV.-Derecho de acceso a la información pública
Sección 1ª.-Régimen jurídico
Artículos del 23 al 24

Sección 2ª.-Procedimiento
Artículos del 25 al 31

Capítulo V.-Reutilización de la información
Artículos del 32 al 40

Capítulo VI.-Reclamaciones y régimen sancionador
Sección 1ª.-Reclamaciones
Artículo 41

Sección 2ª.-Régimen sancionador
Artículos del 42 al 46

Capítulo VII.-Evaluación y seguimiento
Artículos del 47 al 50

Capítulo VIII.-Actuaciones relativas al Buen Gobierno
Artículo 51

Disposiciones transitorias. Medidas de ejecución

Disposición final única. Entrada en vigor

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

Exposición de motivos

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección: a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d). b) "(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)" (artículo 23.1). c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"…las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente,

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

La legislación autonómica andaluza cuenta con antecedentes que regulan diversos aspectos de la transparencia. Especial mención merece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3 configura la transparencia como un principio general de organización y funcionamiento, y en el capítulo I del título IV regula los derechos de la ciudadanía ante la actuación administrativa.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura la transparencia, en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que, en su artículo 54, ya contiene obligaciones específicas de publicidad activa.

Al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a nuestra comunidad Autónoma en la materia, se dicta la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que tiene por objeto el desarrollo de la normativa básica estatal, en los términos que sienta el artículo 149.1.18.ª de la Constitución en relación con el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, ahondando, en la medida de sus posibilidades, en la ampliación del ámbito de la actividad que se somete a la transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda.

Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos.

En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014 de 24 de junio, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica,

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 41 de la ley 1/2014 de 24 de junio. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2014 de 24 de junio. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

El capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en la que se delegue esta materia, para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Por último, el capítulo VIII regula las actuaciones relativas al Buen Gobierno, los principios éticos de actuación.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo I.-Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 1/2014 de 24 de junio de transparencia de Andalucía y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales que no es otra que la Ley 1/2014 de 24 de junio y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) La Entidad Local de Los Villares.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Los Villares.

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Los Villares también estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza y a autorizar al Ayuntamiento la publicación de sus datos, siempre que no contravengan lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las letras b), c) d) y e) del apartado 1, se entienden serán de aplicación si existieren.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas y Exención de responsabilidad.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos: a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Los Villares no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.
b) Páginas web o sedes electrónicas.
c) Servicios de atención telefónica.
d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Órgano competente y Unidad responsable de la información pública.

1. El Alcalde-Presidente ostenta la competencia sobre transparencia, buen gobierno y

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

participación ciudadana pudiendo delegar su ejercicio.

2. Corresponderá al órgano competente en materia de transparencia las siguientes funciones:

• Decidir y aprobar los contenidos a publicar en la plataforma electrónica elegida para hacer pública la información sobre transparencia y open data.

• Recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto y las reclamaciones.

• Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. El Alcalde o Concejal delegado, designará por cada Unidad, Área o Departamento una persona responsable de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza bajo la dirección y responsabilidad de la Unidad a quien se encomiende la transparencia Local, y que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 1/2014, de 24 de junio y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

Capítulo II.-Información Pública

Artículo 8. Información pública.

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 2,a) ley 1/2014 de 24 de junio. Se considera información pública del Ayuntamiento de Los Villares toda aquella que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y para los fines propios de la administración municipal y que se encuentre en su poder.

2. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en una plataforma digital de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La información facilitada en la plataforma digital será gratuita, siempre y cuando esta no esté sometida ya a tasas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

4. El Lenguaje utilizado en la información a publicar será claro, comprensible y de fácil acceso para la sociedad.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos (índices o recursos) utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 25 de le Ley 1/2014 de 24 de junio siempre y cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.
b) La defensa.
c) Las relaciones exteriores.
d) La seguridad pública.
e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
h) Los intereses económicos y comerciales.
i) La política económica y monetaria.
j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. También podrá estar limitada en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y articulo 26 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III.-Publicidad activa de información

Sección 1ª.-Régimen general

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Forma de publicación.

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Sección 2ª.-Obligaciones específicas

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal. m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

o) La información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.
b) Las indemnizaciones percibidas.
c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios incluidos los grupos políticos.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

h) La Deuda Pública de la Administración.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica que sean facilitados por la Administración competente.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo IV.-Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª.-Régimen jurídico

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y artículo 24 de la Ley 14/2014, de 24 de junio, así como el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección 2ª.-Procedimiento

Artículo 25. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.
En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Se tendrá en cuenta las reglas especiales relativas a las causas de inadmisión de solicitudes de acceso recogidas en el artículo 30 de la Ley 1/2014 de 24 de mayo.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. Tramitación y Resolución.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible y en todo caso, el plazo máximo será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, notificando dicha ampliación a la persona solicitante.

2. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio o recurso contencioso -administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra el recurso contencioso-administrativo.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo V.-Reutilización de la información

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como http://datos.gob.es, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros. A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Capítulo VI.-Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª.-Reclamaciones

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar reclamación ante el Alcalde Presidente. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 20 días hábiles desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Sección 2ª.-Régimen sancionador

Artículo 42. Infracciones.

Además de las recogidas en el artículo 52 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1/2014 y en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VII.-Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable y Comisión Técnica de Transparencia.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

3. Se crea una Comisión Técnica de Transparencia al objeto de estudiar, desarrollar y coordinar las actuaciones que en materia de transparencia se llevan a cabo en cada una de las Áreas del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares para dar cumplimiento a las exigencias previstas en la presente Ordenanza.

4. Será presidida por el Alcalde-presidente o concejal delegado, en su caso, y formarán parte de la misma como vocales los responsables de transparencia de las diferentes Áreas o Unidades del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares así como de la Intervención, la Tesorería y la Secretaría General.

5. Este órgano se reunirá con una periodicidad mínima de seis meses.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la Unidad responsable de la Transparencia, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Capítulo VIII.-Actuaciones relativas al Buen Gobierno

Artículo 51. Principios éticos de actuación.

1. Los cargos electos con responsabilidades de gobierno, así como el personal eventual, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto de ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Principios de Transparencia en la Gestión de los Asuntos Públicos: relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

b) Principio de Participación Ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.

c) Principios de Coherencia de las Actuaciones: los cargos electos con responsabilidad de gobierno, el personal eventual del Ayuntamiento de Los Villares así como los empleados públicos en general, realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Principio de Austeridad: Los cargos electos con responsabilidad de gobierno así como el personal eventual del Ayuntamiento de Los Villares actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

e) Principio de Igualdad: el trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.

f) Principio de Buena fe: y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

g) Política de obsequios: Los cargos electos y directivos no podrán aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración a su cargo o puesto, ningún regalo, obsequio, beneficio o favor, cualquiera que sea su naturaleza ni para sí mismo ni para su círculo familiar. Únicamente serán consideradas muestras o atenciones de cortesía social e institucional los regalos u obsequios enmarcados en los usos habituales y costumbres sociales de cortesía. Se entenderá que superan dicha consideración cuando su valor sobrepase el importe máximo de 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa, cuya suma de sus valores sea superior, igualmente, a los 100 euros durante el periodo de un año. Cuando un regalo u obsequio exceda las cuantías señaladas, será rechazado y, en su caso, devuelto a la persona de procedencia en el plazo de cinco días. Cuando dicha devolución no sea posible, se procederá a su integración en el patrimonio de la administración o, si no resulta posible, se donará a una entidad sin ánimo de lucro.

Disposiciones Transitorias: Medidas de ejecución

Disposición Transitoria Primera.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición Transitoria Segunda.

Las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la Ley 30/1992 con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que tendrá lugar el próximo 2 de octubre de 2016 , se entenderán realizadas a ésta última.

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los Villares, a 03 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO J. PALACIOS RUIZ.

cve: BOP-2016-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
INTERVENCIÓN DE FONDOS

3156 *Aprobación Precio público obra de teatro "Danse in blue" para el 23 de julio de 2016 en el Teatro Municipal Álvarez Alonso.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad programada para el 23 de julio de 2016 en el Teatro Municipal Álvarez Alonso, en la siguiente forma:

Día 23/07/2016 DANSE IN BLUE, a cargo de Producciones Imperdibles.

• Venta anticipada

- Patio de Butacas (256 localidades): 10,00 €
- Anfiteatro (268 localidades): 10,00 €
- Espacio para minusválidos (12 localidades): 10,00 €

• Venta en taquilla el mismo día de la función
(Siempre y cuando no se haya completado el aforo en venta anticipada)

- Patio de Butacas (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €
- Anfiteatro (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €
- Espacio para minusválidos (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 12,00 €

Martos, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2016-3156
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

3200 *Aprobación Inicial Ordenanza Reguladora de Festejos Taurinos.*

Edicto

Don Sergio Rodríguez Tauste, en nombre del Ayuntamiento de Orcera, del que es Sr. Alcalde Presidente.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, ha adoptado, entre otros acuerdos la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Festejos Taurinos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo anterior está expuesto al público durante treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas y en el caso de que no se presente ninguna la citada Ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Orcera, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

cve: BOP-2016-3200
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

3201 *Aprobación inicial modificaciones presupuestarias 14/2015 y 1/2016.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016 ha aprobado inicialmente el expediente 14/2015 y 1/2016 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Orcera para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Orcera, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

cve: BOP-2016-3201
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

3001 *Aprobación defintiva Contribuciones especiales calle Serafín Fages y Plácido Fernández Viagas.*

Anuncio

Que por Acuerdo de Pleno de fecha 28/04/2016 se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra "Proyecto de Urbanización de las calles Serafín Fages y Placido Fernández Viagas.

Que dicho acuerdo se expuso al público de forma íntegra por el plazo de 30 días en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de fecha 20/05/2016 sin que se hayan presentado reclamaciones.

Que de conformidad con el art. 17.3 in fine del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Peal de Becerro, a 24 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2016-3001
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

3187 *Aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Policía Local mediante oposición libre.*

Anuncio

Con fecha 05/07/2016, se ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de dos plazas del Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

El sistema selectivo elegido es de Acceso de Turno Libre y a través del procedimiento de selección de Oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 13/05/2016 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

*Primero.-*Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NÚM. EXPTE.	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	Cruz	Simón	José Antonio	14274371-L
2	García	Cruz	Francisco José	15510911-X
3	Segura	Zamora	Rocío	75115278-S
4	Martínez	Vivancos	Iván José	75112771-S
5	Plaza	Oliver	Juan Esteban	26513119-F
6	Vico	García	Inmaculada	75119726-R
7	Castro	Pérez	José Ramón	26501141-N
8	Morales	Navarro	Ángel José	32730366-D
9	Rus	Sánchez	José Manuel	26512620-Z
10	García	Úbeda	Sergio	26495148-E

cve: BOP-2016-3187
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM. EXPTE.	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
11	Martínez	Sánchez	Mario	75107859-W
12	Becerra	Henares	Francisco Manuel	75068819-Q
13	Gómez	Barea	Sergio	75119824-F
15	Díaz	Morales	Daniel	77354120-Z
16	Gallego	Lara	Juan Antonio	75111285-R
17	López	Sánchez	Antonio José	45713756-Z
18	Vilchez	Vargas	Manuel	75100004-J
19	Cueva	Fernández	Manuel	26047476-E
20	Angulo	González	María Dolores	50623733-C
22	Martos	Martínez	Cristina	26503955-C
23	Aranda	Paniagua	Ángel	48986775-H
26	Rosa	Poley	Javier	14621363-X
28	Madrid	Navas	David	75114389-T
29	Perales	Gallego	David	26500745-F
32	Palomar	Pérez	Francisco Manuel	26045007-Z
33	Moral	Lara	Francisco José	77354560-V
34	Solís	Rodríguez	Eugenio	45807138-Q
38	Cuadrado	Mora	Pedro	30996384-C
39	Sánchez	Martel	Mª Carmen	28783922-C

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NÚM. EXPTE.	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
14	Morillas	Cruz	Sergio	77351522-S
21	Martínez	Valenzuela	Alejandro	77357128-D
24	Medina	Lorente	Ana María	77370282-F
25	Pimentel	Moral	Cristian	76667167-W
27	Morales	Gómez	Raúl Miguel	30945139-L
30	Serna	Villacañas	César	74927079-W
31	Muñoz	Talavera	Javier	28805136-M
35	Castillo	Rueda	Jorge	26047248-R
36	De la Torre	Pancorbo	Elizabet	77327683-G
37	Fuentes	Pozo	Nuria	77364670-F

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

14. MORILLA CRUZ SERGIO.

- NO APORTAR RESGUARDO DERECHOS EXAMEN
- DOCUMENTACION SIN COMPULSAR (DNI, Titulación Exigida y Permiso de Conducir).

21. MARTINEZ VALENZUELA ALEJANDRO.

- NO APORTA TITULACIÓN EXIGIDA
- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (Permiso de Conducir)

24. MEDINA LORENTE ANA MARIA.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (Titulación exigida y Permiso de Conducir)

cve: BOP-2016-3187
Verificable en https://bop.dipujaen.es

25. PIMENTEL MORAL CRISTIAN.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (DNI, Titulación exigida y Permiso de Conducir)

27. MORALES GOMEZ RAUL MIGUEL.

- NO APORTA REVERSO COMPULSADO DEL PERMISO DE CONDUCIR
- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (Permiso de Conducir)

30. SERNA VILLACAÑAS CESAR.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (Titulación exigida, Permiso de Conducir)

31. MUÑOZ TALAVERA JAVIER.

- NO APORTA RESGUARDO DE DERECHOS DE EXAMEN

35. CASTILLO RUEDA JORGE.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (Titulación exigida, Permiso de condudir, DNI).

36. DE LA TORRE PANCORBO ELIZABET.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (TITULACIÓN EXIGIDA)
- NO APORTA RESGUARDO DE DERECHOS DE EXAMEN

37. FUENTEZ POZO NURIA.

- DOCUMENTACIÓN SIN COMPULSAR (DNI, Titulación exigida y Permiso de Conducir).

Segundo.-Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero.-Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento".

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Peal de Becerro, a 05 de Julio de 2016.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2016-3187
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

3137 *Aprobación inicial Reglamento de Honores y Distinciones.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pegalajar, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2016, acordó, entre otros asuntos, la aprobación inicial el "Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pegalajar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pegalajar, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN MERINO TORRES.

cve: BOP-2016-3137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2986 *Delegación de funciones del Alcalde en el Concejal Santiago Valenzuela Ruano, para celebración de boda civil.*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Porcuna (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía núm. 653/2016, de fecha 23 de junio de 2016, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Santiago Valenzuela Ruano, la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el 23 de julio de 2016 en este Ayuntamiento, entre don Manuel Casado Casado y doña Lourdes Fernández Bares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Porcuna, a 23 de Junio de 2016.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

cve: BOP-2016-2986
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2972 *Formalización del contrato de suministro e instalación de dos pistas de pádel.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quesada.

Hace saber:

Que el Ilustre Ayuntamiento de Quesada y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2016, acordó la adjudicación de la contratación del suministro e instalación de dos pistas de pádel, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de de adjudicación, el precio más bajo, formalizándose en contrato administrativo el día 20 de junio de 2016.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. Ayuntamiento de Quesada.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.
d) Localidad y código postal: Quesada 23480.
e) Teléfono: 953733025.
f) Telefax: 953733707.
g) Correo electrónico: secretaria@quesada.es
h) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.quesada.es
i) Número de expediente: 02/02/2016.

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo: Suministro.
b) Descripción: Suministro e instalación de dos pistas de pádel.
c) CPV 45223110-0.
d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 04 de mayo de 2016

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
d) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

cve: BOP-2016-2972
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 23.000,00 €. Importe total: 27.830,00 €.

5. *Formalización del Contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 13/06/2016.
b) Fecha de formalización del contrato: 20/06/2016.
c) Contratista: Activa Parques y Jardines, S.L. CIF B47689203.
d) Importe de la adjudicación: 22.600,00 € y 4.746,00 € de IVA.

Quesada, a 23 de Junio de 2016.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

cve: BOP-2016-2972
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2973 *Aprobación del proyecto de actuación en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén)

Hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación en suelo no urbanizable relativo a la construcción de casa cortijo al servicio de guardería y mantenimiento forestal (parcela 11 del polígono 14) de esta localidad, promovido por la Sociedad AJORALB, S.L.

Lo que se publica a los efectos del artículo 43.1. f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quesada, a 16 de Junio de 2016.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

cve: BOP-2016-2973
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

3149 *Aprobación inicial Ordenanza reguladora del tráfico en el municipio de Rus.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Rus en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en el municipio de Rus y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rus, a 01 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2016-3149
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

3162 *Aprobación inicial del Reglamento regulador del Consejo Escolar Municipal de Rus (Jaén).*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Rus, en sesión de fecha 29 de junio de 2016 ha resuelto aprobar inicialmente del Reglamento regulador del Consejo escolar Municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días naturales durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Rus, a 01 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2016-3162
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2987 *Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del municipio.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía núm. 156, de fecha 23.06.2016 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Decreto núm. 156, de fecha 23.06.2016

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que con motivo del disfrute de unos días de vacaciones, el Sr. Alcalde se ausentará del municipio durante los días 27 de junio al 10 de julio de 2016.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.-Delegar en los/as Tenientes de Alcalde/sa, por orden que se designan a continuación, la sustitución en la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días: 27 de junio al 10 de julio de 2015.

Tenientes de Alcalde/sa:
D. Julio Tenedor García
D. Francisco Martínez Sánchez
Dª Manuela Calleja Higuera

Segundo.-La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.-El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y

cve: BOP-2016-2987
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.-La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.-La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.-En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siles, a 23 de Junio de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

cve: BOP-2016-2987
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

3185 *Aprobado el Padrón Contributivo relativo a las Tasas de agua potable, recogida domiciliaria de basuras, servicio público de alcantarillado y canon mejora infraestructura hidráulica, segundo trimestre 2016.*

Edicto

Don Julio Tenedor García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siles (Jaén).

Hace saber:

Que se ha aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de julio de 2016 el Padrón Contributivo relativo a las tasas de suministro de Agua potable, recogida domiciliaria de Basura, prestación del servicio público de Alcantarillado y Canon mejora infraestructura hidráulica depuración J.A., correspondiente al Segundo trimestre de 2016 acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Recaudación) durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, Recurso de Reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en las Cuentas de este Ayuntamiento en cualquier Oficina Bancaria de esta localidad, dentro de dicho periodo.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Siles, a 05 de Julio de 2016.- El Alcalde, JULIO TENEDOR GARCÍA.

cve: BOP-2016-3185
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3167 *Aprobación inicial expte. Mod. Cto. núm. 015/2016 por créditos extraordinarios.*

Edicto

Con fecha de 30 de junio de 2016, el Pleno de la Corporación, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 015/2016 del Presupuesto General, por créditos extraordinarios por importe de 498.424,52 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Úbeda, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.

cve: BOP-2016-3167
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3168 *Aprobación defiinitiva expte. Mod. Cto. núm. 011/2016, por suplementos de crédito.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 011/2016 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

Resumen por Capítulos

• Alta. Estado de gastos:

Suplemento de crédito:

Capítulo VI. Inversiones reales: 11.123,89 €

• Financiación:

Baja o anulación en aplicaciones de gastos:

Capítulo VI. Inversiones reales: 11.123,89 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.

cve: BOP-2016-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

3173 *Aprobación definitiva de la modificación de créditos núm. 1/16 del Presupuesto Municipal de 2016.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente núm. 1/16 de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería, sin haberse presentado reclamación alguna, queda la aprobación de la modificación de créditos elevada a definitiva, publicándose, a tal efecto, resumida por capítulos:

Presupuesto de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	12.500,00
6	Inversiones reales	487.500,00

Presupuesto de ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	500.000,00

Valdepeñas de Jaén, a 05 de Julio de 2016.- La Alcaldesa, MARIA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

cve: BOP-2016-3173
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

3164 *Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina. Provincia de Jaén.

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2016, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2016 (Resolución de 10 de junio de 2016 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados. Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica en los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los

cve: BOP-2016-3164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de Ley General Tributaria.

Villanueva de la Reina, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

cve: BOP-2016-3164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2983 *Convenio Colectivo de "Cuatro Etiquetas, S.L."*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
CÓDIGO CONVENIO: 23100312012016.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para “QUATRO ETIQUETAS, S.L.”, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 8 de junio de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 6 de junio de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 21 de junio de 2016.-El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Antonio de la Torre Olid.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA QUATRO ETIQUETAS, S.L.

CAPÍTULO 1

Extensión:

Artículo 1.1 Ámbito de Aplicación

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa QUATRO ETIQUETAS S.L. dedicada a la fabricación y comercialización de artes gráficas y auxiliares, es decir a la pre-impresión, impresión o post-impresión, por cualquier procedimiento sobre papel, cartón, tela, plástico, soporte, o cualquier otra materia.

Artículo 1.2 Ámbito Personal.

Lo establecido en el presente convenio afectará a todos los empleados (presente y futuros) que presten servicios en la empresa QUATRO ETIQUETAS S.L. y que le sean de aplicación directa el Estatuto de los Trabajadores.

Se excluyen:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo excluidos en la valoración de puestos de trabajo en este Convenio.

b) Los agentes comerciales, sujetos a relación mercantil, y los representantes de comercio sometidos a relación laboral especial.

Quedan especialmente incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios en las máquinas de la empresa o unidades productivas citadas en el anterior artículo.

Artículo 1.3 Ámbito Territorial.

El Convenio afectará al único centro de trabajo existente en la actualidad en la empresa QUATRO ETIQUETAS S.L y que se encuentra en la ciudad de Andújar (Jaén). Ello no obstante si en un futuro y durante el período de vigencia del convenio se abrieran nuevos centros de trabajo por la empresa, será igualmente de aplicación a los mismos en tanto no se proceda a la negociación de un nuevo convenio de empresa.

CAPÍTULO 2

Vigencia, duración y prórroga

Artículo 2.1 Vigencia.

El presente Convenio entrara en vigor desde el día 1 de Julio de 2016.

Artículo 2.2 Duración.

La duración de este Convenio se fija desde el 1 de Julio de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Convenio Colectivo se considerara prorrogado por años naturales si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, continuando vigente hasta la firma del nuevo convenio.

CAPÍTULO 3
Compensación, garantías y absorbilidad

Artículo 3.1 Globalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, considerase nulo algún artículo, se considerará nulo todo el Convenio Colectivo, debiendo reunirse de nuevo la Comisión Negociadora para reconsiderar el contenido íntegro del mismo en el plazo de 15 día naturales, no modificándose lo pactado hasta tanto no sea sustituido por la nueva redacción.

Artículo 3.2 Compensación y absorciones

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrega en vigor, cualquiera que sea su naturaleza, denominación o el origen de las mismas.

Artículo 3.3 Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» las que vengan implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador.
En todo caso, serán respetadas, con carácter personal, la jornada más favorable, la intensiva y las vacaciones de mayor duración.

CAPÍTULO 4
Del personal

Artículo 4.1 Clasificaciones profesionales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO 1: DIRECTOR GENERAL.
GRUPO 2: GERENTE

En este grupo está incluido el gerente, debe tener un alto conocimiento profesional del sector, tanto a nivel presupuestario, costos, gestión, compras, administrativo, etc. De él parten las directrices de la empresa y requiere un alto grado de autonomía, debiendo dar cuenta de su gestión a los socios y director general de la empresa.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GRUPO 3: DIRECTORES

PRODUCCION
DISEÑO Y MARKETING
FINANZAS
COMERCIAL
NUEVAS TECNOLOGIAS, INVESTIGACION Y PROYECTOS.

Están incluidos todos los directores de la empresa, deben tener unos conocimientos altos de todos los procesos de la empresa, así como del sector. Con responsabilidad de actividades bastantes complejas y exigentes, y con gran autonomía. Son los encargados de dirigir todos los departamentos de la empresa y dependen del gerente.

GRUPO 4: JEFES DE SECCION

PREIMPRESION
FLEXOGRAFIA
TIPOGRAFIA
SERIGRAFIA
OFFSET
DIGITAL
ACABADOS
ALMACEN
CALIDAD
ADMINISTRACION

Están incluidos todos los jefes de sección de la empresa, son los que ejecutan las órdenes de los directores, organizan, coordinan y supervisan los trabajos de los operarios de las diferentes secciones, deben tener unos conocimientos técnicos bastantes altos.

GRUPO 5: TECNICOS ESPECIALISTAS.

PREIMPRESION
FLEXOGRAFIA
TIPOGRAFIA
SERIGRAFIA
OFFSET
DIGITAL
ACABADOS
ALMACEN
CALIDAD
ADMINISTRATIVO
MANTENIMIENTO

En este grupo están incluidos todos los técnicos especialistas de la empresa, personas expertas en sus funciones, capaces de solucionar y ejecutar las diferentes operaciones a realizar para el buen funcionamiento de la empresa, tienen que haber tenido con anterioridad un grado de formación alto, depende de los grupos superiores (1 al 4)

GRUPO 6: OFICIALES DE 1ª

Están incluidos todos los oficiales de primera de la empresa, son personas capacitadas para realizar su trabajo sin necesidad de ayuda, exclusivamente con la supervisión del jefe de sección si fuese necesario. Deben de tener buena aptitud profesional y responsabilidad media-alta.

GRUPO 7: OFICIALES DE 2ª

Están incluidos todos los oficiales de segunda de la empresa, personas un poco menos

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

expertas que los oficiales de primera con un aprendizaje y responsabilidad media-baja. Al no haber alcanzado todavía los conocimientos prácticos para realizar sus tareas sin el visto bueno del jefe de sección.

GRUPO 8: OFICIALES DE 3ª

Están incluidos todos los oficiales de tercera de la empresa, son personas que ejecutan trabajos de complejidad media baja, recibiendo las instrucciones concretas de sus superiores con una dependencia alta de estos.

GRUPO 9: AYUDANTES

En este grupo están incluidos todos los ayudantes de toda la empresa. Como su nombre indica, ayudan a agilizar las tareas con un conocimiento bajo de las mismas y con dependencia alta de los oficiales y sus superiores.

GRUPO 10: PEONES Y AUXILIARES

En este grupo están incluidos todos los auxiliares y peones de la empresa. Ejecutan tareas muy básicas, concretas y no necesitan de una formación específica con un alto grado de dependencia y corrección de sus tareas.

Artículo 4.2 Igualdad y no discriminación.

Dentro de la empresa, los trabajadores no podrán ser discriminados por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, sexo, etc.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Cuando se produzca una convocatoria para cubrir un puesto de trabajo, se hará abstracción total de la condición de sexo, atendiendo solamente a la capacidad profesional exigida.

Artículo 4.3 Situaciones especiales.

4.3.1 Gestación.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo se estará a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El derecho a las adaptaciones que se deriven del párrafo anterior no significará perjuicio para el nivel profesional y salarial de la interesada, ni tampoco generará la necesidad u obligación de crear un puesto de trabajo nuevo.

En caso de permuta, la empresa, oídos los representantes de los trabajadores, designará la persona que obligatoriamente quede afectada, quien, por el carácter de provisionalidad y duración de la situación, se reincorporará a su anterior puesto, cuando la embarazada cause baja en el trabajo.

Los supuestos de estas adaptaciones no darán lugar, en ningún caso, a la consolidación de los trabajadores afectados en los puestos de trabajo provisionalmente ocupados, aunque la

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

situación de interinidad supere los tres meses.

4.3.2 Capacidad disminuida.

Las empresas procurarán acoplar al personal con capacidad disminuida, que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones.

Para ser colocados en esta situación, tendrán preferencia los trabajadores que perciban subsidios o pensión inferior al salario mínimo interprofesional vigente. El orden para el beneficio, que se establece en el párrafo anterior, se determinará por la antigüedad en la empresa y, en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

Artículo 4.4 Ingresos, períodos de prueba, formación laboral y trabajo en prácticas, ascensos, ceses y jubilaciones.

4.4.1 Ingresos.

Para ingresar en la empresa es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad de dieciséis años.

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, debiendo someterse a los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

La empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación.

4.4.2 Prueba.

Las contrataciones del personal se considerarán provisionales durante un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

a) Grupos profesionales del 1 al 5: Seis meses.
b) Grupos profesionales del 6 al 8: Dos meses.
c) Grupos profesionales 9 y 10: Un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente al grupo profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiese servido en período de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El periodo de prueba, de que queda hecha mención, no es de carácter obligatorio y la empresa podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpirán el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

4.4.3 Formación laboral y trabajo en prácticas:

4.4.3.1 Contrato para la formación y aprendizaje.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en régimen de alternancia de la actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. El contrato para la formación y el aprendizaje podrá realizarse con menores de 30 años, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por 100, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 9ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Duración del Contrato y Prórrogas: La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Si el contrato para la formación se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima posible, las partes podrán acordar prorrogarlo hasta dos veces, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima establecida en el párrafo anterior. La duración de las prórrogas del contrato no podrá ser inferior a seis meses.

Retribución: La retribución, excluida de cualquier relación con la estructura salarial prevista en el Capítulo 5 del Convenio, será, únicamente, la fijada en la siguiente escala, calculada en función del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en cada momento:

Contrato para la formación de 1.er año: 85 % del S.M.I. Contrato para la formación de 2.o año: 95 % del S.M.I. Contrato para la formación de 3.er año: 100 % del S.M.I.

Los porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional citados en el párrafo anterior se entienden referidos a la jornada máxima prevista en el siguiente párrafo. Cuando las partes acuerden un mayor tiempo de formación teórica, el salario podrá reducirse proporcionalmente.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por 100, durante el primer año, o el 85 por 100, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite, mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a formación teórica.

Extinción: Una vez completado el período de formación pactado, el contrato se extinguirá por expiración del tiempo convenido, entregando el empresario certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquiridos.

Si, tras la extinción del contrato para la formación por expiración del tiempo convenido, el trabajador continuara prestando servicios en la empresa sin solución de continuidad, su contrato se transformará en indefinido y se computará la antigüedad desde el inicio de la prestación de servicios.

Si el periodo de formación hubiere completado tres años y una vez finalizado el tercero, y sin solución de continuidad, siguiera prestando servicios en la empresa en puesto de trabajo correspondiente al oficio o especialidad para la que ha sido formado, al trabajador se le asignará, al menos, el nivel profesional de oficial y el salario establecido en el Convenio para el puesto desempeñado, con efectos desde el día siguiente a la finalización del tercer año de formación.

4.4.3.2 Contrato en prácticas.

Los contratos de trabajo en prácticas se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será:

El 70 % el primer año, y el 85 % el segundo, del salario fijado en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

4.4.3.3. Formación continua.

Las partes firmantes conscientes de la decisiva importancia de la Formación Profesional, en sus diversas modalidades, manifiestan su voluntad, en sus respectivos ámbitos, de favorecer y propiciar cuantas medidas estimen conducentes a dicho fin. Para ello se podrán alcanzar los acuerdos que procedan y que sean requeridos por la normativa vigente en cada momento.

4.4.4 Ceses.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Grupos profesionales del 1 al 5: Un mes.
b) Grupos profesionales del 6 al 8: Quince días.
c) Grupos profesionales 9 y 10: Siete días.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El incumplimiento, por parte del trabajador, de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día, por cada día de retraso en el preaviso.

Habiendo recibido la empresa, con la antelación señalada, el preaviso indicado, vendrá obligada, al finalizar el plazo, a abonar al trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado, con el importe del salario de un día, por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

4.4.5 Jubilación parcial.

Los trabajadores que reúnan los requisitos legalmente exigidos podrán acceder a la situación de jubilación parcial, siempre que medie un acuerdo entre las partes; dicho acuerdo podrá recoger una distribución irregular de la totalidad de las horas que deban realizarse anualmente. Los trabajadores en esta situación percibirán su salario calculado proporcionalmente a la jornada de trabajo pactada.

Artículo 4.5 Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Duración y Prórrogas: Los contratos eventuales por circunstancias de la producción no podrán tener una duración superior a doce meses en un período de dieciocho. De concertarse por una duración inferior al máximo posible, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de doce meses.

Indemnización: Si el contrato se extinguiera por expiración del tiempo convenido, y previa denuncia de la empresa, el trabajador percibirá una indemnización económica equivalente a doce días de su salario por año de servicio, en proporción al tiempo trabajado, no procediendo esta indemnización en los demás supuestos de extinción.

En lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 b) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, vigentes, bajo cuyo amparo se establece la anterior regulación; entendiéndose que, si ésta fuese modificada por leyes o disposiciones posteriores, este artículo deberá adaptarse a la nueva normativa.

Artículo 4.6 Dietas y desplazamientos.

Si, por necesidades del servicio, hubiera de desplazarse algún trabajador fuera de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará el 75 por 100 de su salario de Convenio, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y el 140 por 100, cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio, por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho al abono de la dieta por comida

Si, por circunstancias especiales, los gastos originados con motivo del desplazamiento sobrepasan el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo reconocimiento de aquéllas y justificación, por parte del trabajador, de los gastos realizados,

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sin que, en ningún caso, el tiempo invertido en los viajes de lugar a suplemento alguno, porque su duración sobrepase la jornada legal. La empresa determinará las condiciones y medios de locomoción que deberán emplearse, en cada caso.

Los gastos de locomoción serán por cuenta de la empresa.

Los desplazamientos del personal comercial se regirán por las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo.

CAPÍTULO 5
Retribuciones

Artículo 5.1 Disposiciones generales.

Las retribuciones del personal, al que afecta este Convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponden a la jornada a que se refiere el artículo 6.1.

El pago del salario se efectuará mensualmente. La empresa podrán variar, de conformidad con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, los períodos de pago establecidos, sin rebasar nunca el mes, decidiendo la jurisdicción competente en caso de desacuerdo. La empresa estará obligada a entregar a sus trabajadores, en el momento de efectuar el pago, una copia del recibo de salario, en el que constarán todos los conceptos que establezca la legislación vigente para que el trabajador conozca en todo momento las cantidades que percibe en concepto de salario, las cantidades que tributan a la Hacienda Pública y las que cotizan a la Seguridad Social.

Artículo 5.2 Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de hasta el 90 por 100 del importe del salario correspondiente al trabajo ya realizado.

Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formalizar su solicitud.

Artículo 5.3 Retribuciones.

5.3.1 Salario base. Años 2016, 2017 y 2018.

Los salarios del año 2016 serán los indicados en la tabla anexo.

Para el año 2017 se pacta un incremento salarial del 0.30 por ciento sobre los salarios percibidos en el año 2016.

Para el año 2018 se pacta un incremento salarial del 0.50 por ciento sobre los salarios percibidos en el año 2017.

5.3.2 Complemento lineal del convenio.

Es una cantidad igual para todos los niveles salariales, que se devengará por tiempo efectivamente trabajado, teniendo la consideración de complemento salarial de vencimiento

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

periódico superior al mes.

Aunque su devengo es anual, este complemento se abonara prorrateado en doce mensualidades.

Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas, percibirán el complemento lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 4.4.3.2 de este Convenio.

Dicho complemento se revisara en los mismos porcentajes que el salario base.

5.3.3 Gratificaciones extraordinarias.

La gratificación de junio, correspondiente al primer semestre del año, y la de Navidad, correspondiente al segundo, se rigen en su cuantía y pago por las siguientes normas:

a) El importe de cada paga será el equivalente a treinta días de salario base, incluida la antigüedad.

b) El personal que cese o ingrese durante el año percibirá estas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado en el semestre correspondiente a cada paga, computándose las fracciones de meses como completos.

c) Se percibirán: la de junio, en la última quincena del semestre a que corresponde, y la de Navidad, entre el 15 y el 24 de diciembre.

5.3.4 Paga de participación en Beneficios.

En concepto de participación en beneficios, a cada trabajador, se le abonará el equivalente a treinta y cuatro días de salario base y, en su caso, de antiguedad. La entrega de esta cantidad se efectuará, salvo acuerdo entre las partes, el mes de marzo del año siguiente al de su devengo. Se acuerda por medio de este convenio que esta paga se prorrateara mensualmente.

5.3.5 Complemento de antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos trienios y quinquenios sucesivos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya percibidos. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 3 por 100 para cada trienio y del 3 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en el periodo de prueba y los del personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.. Por lo tanto, no se computan a efectos de antigüedad los períodos de aprendizaje contratados al amparo de la

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

legislación vigente anterior a dicha fecha. El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y, posteriormente, ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

5.3.6 Complemento de nocturnidad.

Se establece un complemento de nocturnidad del 25 por 100 del salario base, para los trabajadores que, de modo continuo o periódicamente, presten sus servicios en turnos comprendidos entre las 22 y las 6 horas.

CAPÍTULO 6
Jornada de trabajo, horario y descanso

Artículo 6.1 Jornada laboral anual

A partir del 1 de Julio de 2016, la jornada anual será de 1.768 horas de trabajo efectivo, tanto en jornada partida, como, en jornada continuada.

En el desarrollo del punto anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dentro del número de horas anuales mencionado, no se entenderán comprendidos los períodos de descanso (bocadillos) u otras interrupciones existentes en la fecha de entrada en vigor de este artículo.

No obstante, éstos se mantendrán, en su caso, siempre sin la consideración de tiempo de trabajo efectivo, pudiendo variarse su duración por pacto entre empresa y trabajadores. b) Las ausencias al trabajo, reguladas en el artículo 6.5 de este Convenio o por disposición legal, se considerarán como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 6.2 Tiempo de trabajo

a) *Trabajo efectivo:* El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria o de los períodos en que esta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

b) *Horario irregular según la época del año:* La empresa, respetando el número de horas laborales del año, podrán acordar a través de la representación legal de los trabajadores, el horario más adecuado a sus necesidades productivas, debiendo compensarse los excesos o defectos de horas de trabajo que se puedan producir con el tiempo equivalente correspondiente.

En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular la jornada ordinaria de trabajo hasta un máximo del 10 por 100 de la jornada anual establecida en el Convenio. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previsto en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y hora de trabajo resultante de aquella.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Prolongación de jornada por circunstancias no programadas: Cuando en una empresa se produzca una sobrecarga de trabajo extraordinario, por necesidades no programadas, podrá la Dirección de la misma establecer un horario más prolongado, con veinticuatro horas de preaviso, sin sobrepasar las 10 horas diarias y las 50 horas semanales, respetando, en todo caso, el período de descanso mínimo e ininterrumpido entre jornadas legalmente establecido, reduciendo la jornada semanal en las épocas de menor actividad o acumulando su exceso en días completos, siempre que se cumplan el número de horas anuales señalado. En ningún caso, el carácter excepcional de este apartado podrá generar tipo alguno de jornada permanentemente diferenciada, en cuanto a su cómputo semanal.

Los excesos de jornadas semanales, producidos por la aplicación de este apartado, no podrán superar el período continuo de cuatro semanas en cada ocasión que se produzca. Salvo acuerdo entre las partes, su compensación en tiempo de descanso tendrá lugar en los 3 meses inmediatamente siguientes a su realización. Tras un período de prolongación de la jornada semanal prevista en este apartado, a los trabajadores afectados por esta medida excepcional no se les aplicará una nueva ampliación hasta que no haya transcurrido como mínimo, el mismo o superior período de tiempo de jornada ordinaria, que el de duración de dicha ampliación, salvo pacto en contrario.

Esta prolongación de jornada será siempre compensada en tiempo de descanso y nunca mediante percepciones económicas.

Previa justificación suficiente de la existencia e importancia de la causa alegada, quedan exceptuados de lo aquí convenido:

1) Quienes cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o de enseñanza profesional oficialmente reconocida, durante el tiempo imprescindible para asistir a estas clases.

2) Quienes tengan obligaciones familiares habituales, de carácter personal e ineludible.

3) Quienes trabajen en período nocturno entre las 22 y las 6 horas del día siguiente.

4) Estos excesos de jornada, no podrán ser utilizados por las empresas para modificar o eliminar turnos de trabajo ya establecidos.

d) Modificación del calendario establecido.

Cuando por necesidades imprevistas y coyunturales de trabajo, la empresa necesitara modificar los días de trabajo ya establecidos en el calendario laboral y ello afectara a días considerados, en dicho calendario, como festivos o no laborables, podrá establecer la Dirección de la misma una jornada de trabajo durante dichos días, comunicándolo con dos días laborables previos a: los trabajadores afectados, los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria del Convenio en los términos previstos en el número 7 de este apartado. En la comunicación deberán constar las personas afectadas, los días propuestos, la jornada a realizar y las condiciones del descanso compensatorio.

Para llevar a cabo lo previsto en este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Las modificaciones de jornada propuestas solamente podrán afectar a un mismo

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trabajador una sola vez al mes. El horario de los días que no tengan el carácter de jornada normal en la empresa no podrá ser superior a 8 horas.

2) No se podrán utilizar para ello los períodos nocturnos comprendidos entre las 22 y las 6 horas del día siguiente. Se respetarán siempre los períodos mínimos de descanso de 12 horas entre jornadas.

3) No afectarán estas modificaciones de jornada a los menores de 18 años.

4) Se tendrán en cuenta las situaciones personales de los trabajadores previstas en los números 1, 2 y 4 del apartado d) de este mismo artículo.

5) Las horas realizadas durante los mencionados días se compensarán siempre en tiempo de descanso y nunca mediante percepciones económicas.

Salvo acuerdo entre las partes, esta compensación tendrá lugar en el mismo mes o en los dos inmediatamente siguientes.

6) Cada hora trabajada en los días que no tengan el carácter de jornada normal en la empresa se compensarán por 1 hora y 30 minutos de descanso.

7) Con la finalidad de que la Comisión Paritaria realice un seguimiento permanente de la aplicación correcta de lo dispuesto en este apartado c), la empresa deberá comunicarlo a dicha Comisión.

8) Asimismo, la Comisión Paritaria realizará un estudio y valoración de la aplicación y eficacia de lo dispuesto en este apartado, debiendo acordar, en su caso, su mantenimiento o rectificación en las condiciones que se convengan.

9) Estas modificaciones de jornada no podrán afectar a las fiestas de Navidad, Año Nuevo, Reyes, 1 de Mayo, las fiestas oficiales locales, ni al fin de semana previo al inicio de las vacaciones de los trabajadores afectados cuando éstas comenzasen en lunes.

Artículo 6.3 Horario.

La empresa, con el informe de los representantes legales de los trabajadores, elaborarán el correspondiente horario de trabajo de su personal, siendo facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario y conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en este Convenio.

Artículo 6.4 Recuperación de fiestas no reglamentarias o días no trabajados.

La forma de realizar la recuperación del trabajo de dichos días o fiestas se establecerá, de común acuerdo, entre las empresas y los trabajadores, en cada caso.

Artículo 6.5 Vacaciones.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal será de treinta días naturales, disfrutando preferentemente 15 días, en los meses de Junio a septiembre, ambos inclusive, y siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se procurará complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro del grupo y nivel profesional, al más antiguo en la empresa, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones legales de rango superior.

Las vacaciones anuales se disfrutarán dentro del año natural al que correspondan y no podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En caso de desacuerdo sobre la fecha de disfrute, resolverá el Juzgado de lo Social. Los trabajadores, que en la fecha determinada para disfrute de la vacación no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, tendrán derecho a un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses, como mínimo, en los tableros de anuncios para el conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacaciones, que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

En caso de fallecimiento del trabajador, el importe correspondiente a dicha parte proporcional de la vacación se satisfará a sus derechohabientes.

Artículo 6.6 Ausencias justificadas.

6.6.1 Ausencias con derecho a retribución. Plazos y motivos.

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes ausencias retribuidas, con la necesaria justificación, en su caso:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

será de cuatro días. La enfermedad se considerará como grave sólo cuando así sea dictaminada por facultativo médico. Se concederá además, el tiempo indispensable para los casos de inscripción en el Registro Civil del nacimiento de un hijo, así como registrar el óbito del mismo, del padre o la madre, siempre que convivan con el trabajador y dicho registro no hubiera podido llevarse a cabo porque la ausencia antedicha de dos días coincidiese con días no hábiles a estos efectos, y ello, únicamente, en el caso de que el cumplimento de la obligación de inscripción en el Registro Civil, recayere en el trabajador y acredite no haber sido legalmente posible cumplimentarlo en el plazo anteriormente previsto de dos días.

c) En el supuesto de nacimiento de hijo o hija, o intervención quirúrgica de padre, madre, cónyuge o hijos, el plazo general de dos días del apartado anterior podrá extenderse hasta tres días más, siempre que alguno de estos parientes, conviviendo con el trabajador, precisare atención especial y no tuviese otra persona para cuidarle. En ningún caso, la extensión de este plazo podrá acumularse al de cuatro días previsto para el supuesto de desplazamiento.

d) Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de la Seguridad Social, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el tiempo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.

g) Un día por boda de padres, hijos y hermanos.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

6.6.2 Acumulación de horas de lactancia. Este derecho de ausencia del trabajo (una hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa al inicio del período de descanso por maternidad.

6.6.3 Licencias extraordinarias.

En circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas, las licencias previstas en las letras b) y c) del apartado anterior, se otorgarán por el tiempo preciso, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse la no percepción de haberes e incluso el descuento de tiempo extraordinario de licencia, a efectos de antigüedad, cuando aquéllas excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

6.6.4 Fecha de disfrute.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las licencias reguladas en este artículo se disfrutarán en la fecha en que se produzca la situación que las origine, con independencia de su coincidencia o no con día festivo o período no laboral.

Artículo 6.6 Bajas por enfermedad o accidente.

En las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, el trabajador percibirá un complemento hasta el cien por cien de su salario cuando se encuentre hospitalizado de forma continuada en un centro hospitalario por indicación médica entre los días quinto y vigésimo de la incapacidad temporal. El complemento se percibirá solo en este periodo y mientras dure la hospitalización, siendo necesaria la justificación documental de la misma.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán, con cargo a la empresa, a partir del quinto día de baja, la diferencia existente entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Entidad Aseguradora y el cien por cien de la base de cotización del mes anterior a la baja.

El complemento establecido hasta el cien por cien de la base de cotización del mes anterior a la baja a complementar por las empresas, para los casos de accidente de trabajo o enfermedades profesionales, tendrá vigencia, en cada caso, hasta el alta definitiva del proceso de incapacidad temporal.

El presente complemento se estipula sobre la base de las condiciones legales vigentes en cada momento, en cuanto a IT por accidente de trabajo, en el bien entendido que cualquier modificación normativa posterior implicará su adecuación con el fin de que no comporte mayor costo económico a las empresas.

Artículo 6.7 Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en considerar positivos los efectos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Se entiende por horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual pactada o de la distribución semanal que, en cada momento, realice la empresa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.2 apartado c), de este Convenio y, en todo caso, las que excedieran de diez diarias; su abono y realización se efectuarán dentro de los límites que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo sustituirlas o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Se establecen en este Convenio, como horas de fuerza mayor y ordinarias, las siguientes:

a) *De fuerza mayor:* son las que se realizan para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) *Ordinarias:* Son el resto de las horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La realización de las horas extraordinarias se registrará,

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

día a día, y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Para que ambas partes, empresa y trabajadores, puedan acogerse a lo previsto en las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre cotización a la Seguridad Social, notificarán mensualmente a la autoridad laboral las horas extraordinarias de fuerza mayor realizadas por los trabajadores.

Será competencia de la Comisión Paritaria el control y vigilancia de lo establecido en este artículo. En el caso de anomalías en la realización de horas extraordinarias, la Comisión Mixta podrá recabar la información oportuna de la empresa afectada.

CAPÍTULO 7
Excedencias:

Artículo 7.1 Excedencias voluntarias.

7.1.1 Excedencia voluntaria común.

Los trabajadores con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La solicitud de excedencia, que deberá formularse por escrito, y será resuelta favorablemente por la empresa, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la solicitud.

El trabajador excedente tendrá derecho al reingreso, con preferencia sobre cualquier otro trabajador ajeno a la empresa, en las nuevas contrataciones de personal con grupo y nivel igual o similar al suyo.

Si la nueva contratación no correspondiera al grupo profesional propio, sino al inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza, con el salario a ella asignado, o no reingresar y conservar su derecho preferente al reingreso en puesto de su grupo profesional.

La solicitud de reingreso deberá hacerse, dentro del período de excedencia, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que termine.

Cuando dicha solicitud no se formulare o su formulación se efectuara fuera del plazo señalado, quedará nulo y sin efecto el derecho preferente del trabajador excedente al reingreso.

7.1.2 Excedencias voluntarias especiales:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución judicial o administrativa.

b) Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

c) Los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia, por un periodo máximo de tres años, para dedicarse a asistir a un familiar, en primer grado de consanguinidad o afinidad, que hubiera sido declarado minusválido, con necesidad de recibir cuidados permanentes, o en situación de gran invalidez, por la Seguridad Social.

Terminados los períodos de excedencias contemplados en los párrafos anteriores, los trabajadores excedentes, previa solicitud de reingreso formulada con un mes de antelación, se reincorporarán automáticamente al puesto de trabajo que desempeñaban al solicitar la excedencia.

La utilización de estas situaciones de excedencia, con una finalidad distinta a la que motivó su concesión, determinará la pérdida del derecho al reingreso.

Serán de aplicación a las excedencias reguladas en este apartado las condiciones establecidas en los párrafos segundo y sexto del apartado anterior, especificando el motivo determinante de la petición.

En lo no contemplado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.2 Excedencia forzosa.

Esta excedencia, que dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y del cómputo de la antigüedad del excedente, se concederá por la designación o elección para cargo público, que imposibilite la asistencia al trabajo, o por la elección para cargo electivo de ámbito superior al de empresa, que exija plena dedicación, en las organizaciones sindicales más representativas.

La situación de excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de los 30 días naturales siguientes al de su cese, salvo en los casos en que, por imperativo legal, se imposibilite su reincorporación.

CAPÍTULO 8
Premios, faltas y sanciones

Artículo 8.1 Premios.

8.1.1 Generalidades.

Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento y la laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándolo, al propio tiempo, para que se supere en el

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplimiento de sus obligaciones, las empresas, oídos los representantes legales de los trabajadores, establecerán los correspondientes premios, que serán otorgados individualmente o por grupos.

Para el mayor y mejor servicio de la justicia y la máxima eficacia de lo que se pretende, se procurará ponderar las circunstancias del caso, para que ningún acto que lo merezca pueda quedar sin premio ni se otorgue a quien verdaderamente no sea acreedor de él.

El procedimiento, cuantía de los premios u otras circunstancias serán los que se citan en los artículos siguientes de este capítulo.

A la concesión de premios se le dará la mayor publicidad y solemnidad posibles, para satisfacción de los premiados y estímulo del personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado y puntuará, en la proporción que se establezca, para el ascenso.

8.1.2 Motivos.

Se señalan como motivos dignos de premio los siguientes: Actos heroicos, actos meritorios, espíritu de servicio, espíritu de fidelidad y afán de superación profesional:

1. Se consideran actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad personal, realiza un trabajador, con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones, defender bienes de la empresa o con fines análogos.

2. Se estimarán actos meritorios aquéllos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad personal, pero sí una voluntad manifiesta extraordinaria, por encima de los deberes reglamentados, para evitar o vencer una anormalidad en bien del servicio.

3. En los casos citados en los apartados 1 y 2, se considerará, como circunstancia que aumenta el mérito del acto, el no hallarse el trabajador de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta notable de medios adecuados y la inferioridad en que se hallase o cualquier otra causa semejante.

4. Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del trabajador, subordinando a ello su comodidad e incluso sus intereses particulares, sin que nadie ni nada lo exija.

5. El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la empresa durante veinticinco años, sin interrupción alguna, ni aun por excedencia voluntaria o licencia sin sueldo superior a dos meses, y sin notas desfavorables, de carácter muy grave, en el expediente.

6. Por afán de superación profesional se entenderá la actuación de aquellos trabajadores que, en lugar de cumplir su misión de modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica, para ser más útiles en su trabajo o alcanzar niveles superiores.

7. Con independencia de lo anteriormente señalado, se podrán establecer premios para

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones en casos concretos, tales como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorros, conservación y buen trato del material y utillaje de trabajo, y la correcta relación con los demás compañeros, como asimismo la introducción de mejoras para el incremento de la productividad o economía de la empresa.

8.1.3 Premios.

Se establecen los siguientes premios:

1. Recompensas en metálico.
2. Becas o viajes de perfeccionamiento o estudio.
3. Aumento de vacaciones, hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.
4. Diplomas honoríficos.
5. Cartas laudatorias.
6. Cancelación de las notas desfavorables de su expediente personal.
7. Propuestas a los Organismos competentes para la concesión de recompensas.

8.1.4 Otorgamiento.

Los premios se otorgarán, sin limitación de número, cuando de actos heroicos o meritorios se trate, y consistirán en recompensas en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias, pudiendo concederse, sin limitación de número, a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan o bien, en número determinado, a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo recompensas en metálico a los que cumplan el número de años exigidos, en las condiciones previstas. Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudio y premios en metálico, y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas. En todo caso, los diplomas honoríficos y cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquier otra de las recompensas establecidas.

Artículo 8.2 Faltas.

8.2.1 Generalidades.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en **leve, grave o muy grave**. La enumeración de los diferentes.

tipos de faltas, dentro de cada uno de los indicados grupos que figuran en los epígrafes siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

8.2.2 **Faltas leves.**

Se consideran *faltas leves* las siguientes:

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Las faltas de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio, sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo; si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación de material.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

8.2.3 **Faltas graves.**

Se considerarán *faltas graves* las siguientes:

1. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad al trabajo, durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

3. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la seguridad social o instituciones de previsión. El omitir maliciosamente la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la empresa.

12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13. La reincidencia en faltas leves (incluidas las de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado notificación escrita.

8.2.4 **Faltas muy graves.**

Se calificarán como *faltas muy graves* las siguientes:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad en más de 10 veces durante un período de seis meses consecutivos o 20 durante doce meses.

2. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo en número de tres o más en un período de dos meses consecutivos.

3. La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

4. Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario/a o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la concurrencia desleal y aquellas otras conductas que atenten fehacientemente contra el principio de fidelidad a la empresa.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado u ordinario establecido.

7. El hurto, robo y malversación que afecte a la empresa, a sus intereses o a los compañeros trabajadores; igualmente, cualquier otra clase de hechos que pueda ocasionar en aquella desconfianza fundada respecto de su autor.

El encubrimiento y la complicidad se equipararán cuando tales conductas o circunstancias queden suficientemente acreditadas.

8. Originar riñas o pendencias graves con los compañeros.

9. Las ausencias y abandono del puesto de trabajo injustificadamente, siempre que aquél fuera de responsabilidad, ocasionare grave perjuicio al proceso productivo, deterioro en las cosas o riesgo para las personas.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. La embriaguez habitual y la toxicomanía, siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

11. La reincidencia en falta grave, sea cual fuere su clase y naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera.

12. La conducta acreditada que produzca el hostigamiento sexual hacia cualquier trabajador o trabajadora de la empresa. En el caso de que se probara que se ejerciera cualquier represalia contra la persona denunciante del acoso sexual, se considerará un agravante para la determinación de la sanción a imponer o, en su caso, a la imposición de una nueva sanción en consonancia con dicha conducta.

8.2.5 Abuso de autoridad.

El abuso de autoridad, por parte de los jefes, será siempre considerado como falta muy grave. El trabajador afectado lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa, a través del cauce jerárquico, quien ordenará la inmediata instrucción de expediente.

8.2.6 Privación de libertad.

No se considera injustificada la falta al trabajo que derive de privación de libertad del trabajador, ordenada por autoridad gubernativa o judicial, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado o se sobresee el procedimiento.

Artículo 8.3 Sanciones.

8.3.1 Sanciones a los trabajadores.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Se informará, asimismo, a los representantes legales de los trabajadores.

8.3.2 Graduación de sanciones.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por **faltas leves:** Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo hasta dos días, comunicándoselo al trabajador.

Por **faltas graves:** Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días. Inhabilitación temporal, por plazo de hasta dos años, para pasar a niveles profesionales superiores.

Por **faltas muy graves:** Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

Inhabilitación temporal, por plazo de hasta cuatro años, para pasar a niveles profesionales superiores.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

8.3.3 Tramitación.

Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Corresponde al Jefe de la empresa o persona en que delegue la facultad de imponer sanciones por **faltas leves, graves o muy graves**.

Se observarán, en todo caso, las disposiciones legales que sean de aplicación.

8.3.4 Prescripción.

Las faltas prescribirán en los plazos y en las circunstancias previstas en la legislación laboral vigente de carácter general.

CAPÍTULO 9
Seguridad y salud laboral:

Artículo 9.1 Salud laboral.

La empresa y los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Se tendrán en cuenta las actuaciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, prevista en el artículo 15 del presente Convenio, a los efectos oportunos.

Siempre que en los centros de trabajo se realicen inspecciones por el servicio de seguridad e higiene, sus resultados serán comunicados por la Dirección de la empresa a los representantes legales de los trabajadores y al Comité de Seguridad y Salud, en su caso.

Artículo 9.2 Reconocimiento médico.

La dirección de la empresa gestionará ante las Mutuas de Accidentes de Trabajo, organismos de la administración competente, asociaciones, entidades y empresas legalmente autorizadas, la realización de un reconocimiento médico anual de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajador.

A los trabajadores que realicen sus funciones permanentemente con productos tóxicos y a aquellos cuyo trabajo a desarrollar exija una atención permanente a terminales de ordenadores o pantallas de visualización, se les someterá a revisiones médicas semestrales de acuerdo con las normas específicas de salud laboral en estos puestos de trabajo. De los resultados de estas revisiones se entregará copia al trabajador afectado.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Dirección de la empresa adecuará la realización de los reconocimientos a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO 10
Derechos sindicales

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertas Sindical y demás normativa vigente.

CAPÍTULO 11
Varios

Artículo 11.1 Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán al personal de producción prendas de trabajo adecuadas a cada especialidad, a razón de dos uniformes o conjuntos completos cada año. También se facilitarán prendas de trabajo adecuadas al personal técnico y administrativo que lo solicite, a razón de tres conjuntos cada dos años, entregando dos de ellos en el primero y uno en el segundo.

CAPÍTULO 12
Disposición final:

Artículo 12.1 Aplicaciones de la legislación general.

En lo no previsto o regulado por el presente Convenio serán de aplicación sobre las respectivas materias las normas y disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12.2 Comisión paritaria.

Para aquéllas cuestiones que surjan con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión paritaria compuesta por ambas partes, es decir representante de los trabajadores y representante de la empresa.

La designación de los componentes de la Comisión corresponderá a las partes negociadoras, quienes podrán contar en las deliberaciones con la asistencia de asesores que intervendrán con voz, pero sin voto.

Esta comisión se reunirá, a petición de cualquiera de las partes con 72 horas de antelación, y adjuntando el orden del día de los asuntos a tratar, así como la documentación relativa a los mismos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

1.-Interpretación, vigilancia y seguimiento de lo pactado.

2.-Interpretar el Convenio con carácter previo a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional, y ofrecer su arbitraje en su caso, en supuestos de conflicto colectivo suscitados por aplicación de preceptos de este Convenio.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Deliberar y decidir sobre el descuelgue o inaplicación de alguna cláusula de este convenio.

4.-Determinar el árbitro para cuando sea imposible logar un acuerdo sobre las cuestiones planteadas a la comisión.

5.-Cualquier otra función o competencia que determine la legislación laboral en vigor.

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad de sus dos partes representativas, y quedarán reflejados en un acta que suscribirán todos los asistentes a la reunión. Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia total de miembros de la Comisión o de los que sustituyan a los titulares.

Todas las resoluciones que la Comisión deba emitir sobre consultas presentadas a la misma, deberán producirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción formal de las mismas, acompañadas de la documentación correspondiente.

En el supuesto de que no se lograra acuerdo en los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Paritaria, esta someterá la cuestión a arbitraje, eligiendo un árbitro de común acuerdo por las partes, pudiendo también plantear sus divergencias ante la autoridad laboral.

TABLA SALARIAL DESDE EL 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Grupo	Salario base	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios	Complemento lineal	Total bruto año
1	24.399.18	2.005.50	2.005.50	2.272.80	4.317,02	35.000,00
2	20,423.30	1.678.62	1.678.62	1.902.44	4.317,02	30.000,00
3	16.447.28	1.351.83	1.351.83	1.532.04	4.317,02	25.000,00
4	12.471.19	1.025,04	1.025,04	1.161.71	4.317,02	20.000,00
5	10.880.79	894.32	894.32	1.013.55	4.317,02	18.000,00
6	9.290,39	763.59	763.59	865,41	4.317,02	16.000,00
7	8.336.14	685.16	685.16	776.52	4.317,02	14.800,00
8	7.302.36	600.20	600.20	680.22	4.317,02	13.500,00
9	6.109, 55	502.16	502.16	569.11	4.317,02	12.000,00
10	4.519, 13	371.44	371.44	420.97	4.317,02	10.000,00

Jaén, a 23 de Junio de 2016.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2016-2983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

3191 *Convenio Colectivo "Gartorel, S.L."*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
CÓDIGO CONVENIO: 23100322012016.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa “GARTOREL, S.L.”, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 9 de junio de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 31 de mayo de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 1 de Julio de 2016.-El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Antonio de la Torre Olid.

I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GARTOREL, S.L.

Artículo 1.º.-Ambito de Aplicación.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa GARTOREL, S.L., dedicada a la fabricación de otros componentes piezas y accesorios para vehículos de

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

motor (CNAE 2932).

Artículo 2.º.-Ambito Personal.

Lo establecido en el presente convenio afectará a todos los empleados (presentes y futuros) que presten servicios laborales en la empresa GARTOREL, S.L., con excepción del personal directivo a quien no le sea de aplicación directa el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.-Ambito Territorial.

El convenio afectará al único centro de trabajo existente en la actualidad en la empresa Gartorel, S.L. y que se encuentra en la ciudad de La Carolina (Jaén). Ello no obstante si en un futuro y durante el período de vigencia del convenio se abrieran nuevos centros de trabajo por la empresa, será igualmente de aplicación a los mismos en tanto en cuanto no se proceda a la negociación de un nuevo convenio de empresa o del centro de trabajo en cuestión.

Artículo 4.º.-Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Mayo de 2016 y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2017. El Convenio se considerará prorrogado por años naturales si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, continuando vigente hasta la firma del nuevo convenio.

Artículo 5.º.-Unidad del Convenio y Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, considerase nulo algún artículo, se considerará nulo todo el Convenio Colectivo, debiendo reunirse de nuevo la Comisión Negociadora para reconsiderar el contenido íntegro del mismo en el plazo improrrogable de 15 días naturales, no modificándose lo pactado hasta tanto no sea sustituido por la nueva redacción.

Artículo 6.º.-Compensación y Absorción

El contenido de este Convenio y las condiciones en el mismo establecidas compensarán y absorberán las disfrutadas hasta ahora a título individual por el personal, sea cual fuere su origen, denominación o carácter, tanto por conceptos de idéntica naturaleza como, en conjunto global, por conceptos heterogéneos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o parte de los conceptos pactados solo tendrán eficacia si, globalmente, superan el nivel de este. En caso contrario, se podrán considerar absorbidos.

Artículo 7.º.-Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La organización del trabajo corresponde sólo a la Dirección de la Empresa, dentro de la Legislación vigente. Su objeto es alcanzar un nivel óptimo de productividad que podrá ser realidad cuando se emplee una buena actitud y responsabilidad, de Empresa y trabajadores.

Los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuestas, emisión de informes, etc. en lo que se relaciona con la organización del trabajo, de conformidad con la Legislación vigente.
El personal se responsabilizará del buen funcionamiento, mantenimiento y limpieza de la maquinaria que le sea asignada.

Artículo 8.º.-Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto o regulado en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, L.O. de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas legales o reglamentarias de carácter estatal o autonómico.

Artículo 9.º.-Personal Contratado.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Cuando la empresa decida la cobertura de algún puesto de trabajo, podrá proceder a la selección de personal de nuevo ingreso a través de los métodos que considere oportunos o a promover, en su caso, los mecanismos de promoción interna.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 10.º.-Modalidades de Contratación.

La empresa podrá hacer uso de cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones recogidos en la normativa legal y/o reglamentaria y conforme a las previsiones de este Convenio.

La contratación temporal deberá atender en cada caso a las circunstancias que legalmente justifican dicha temporalidad, procurándose, en la medida de posible, que las necesidades permanentes del servicio sean cubiertas con contratos indefinidos; quedando facultada expresamente la empresa para la utilización de cualquier tipo de medida de fomento de empleo establecida en la ley y/o que pueda establecerse en un futuro.

Contratos de duración determinada. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

Los contratos para obra o servicio determinado podrán utilizarse para cubrir aquellos servicios o actividades que Gartorel, S.L. hubiera asumido en virtud de convenio, concierto, contrata o subcontrata, vinculándose en tal caso a la duración del contrato al convenio, concierto, contrata o subcontrata.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contratación a tiempo parcial. Se podrá contratar a tiempo parcial, tanto con carácter fijo como temporal. Los contratos a tiempo parcial se regularán por lo dispuesto en la normativa legal y/o reglamentaria vigente y por lo dispuesto en el presente párrafo. La jornada diaria en el trabajo a tiempo parcial podrá realizarse de forma continuada o partida, y, en este último caso, se podrán efectuar hasta dos interrupciones en la jornada diaria.

En materia de horas complementarias se podrá pactar la realización de un número de horas complementarias equivalente al 60% de las horas ordinarias contratadas, con los demás límites que fije la normativa vigente. Si, por cambio normativo legal o reglamentario, se aumentasen el actual límite máximo de horas complementarias o el porcentaje máximo sobre la jornada ordinaria en los contratos a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en la nueva normativa. Las horas complementarias anuales podrán distribuirse o concertarse libremente a lo largo del año o en períodos concretos. Si se hubiera pactado la distribución a lo largo de períodos concretos en el año, podrán transferirse aquellas horas no consumidas a períodos subsiguientes, incluso de distinto año.

La empresa comunicará al trabajador con 24 horas de antelación la necesidad de realizar horas complementarias, sin perjuicio de que se pueda notificar la realización de las mismas durante la propia jornada cuando así lo requieran circunstancias imprevistas del servicio.

Artículo 11.º.-Período de Prueba.

1. El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Grupos profesional 1: seis meses.
Grupos profesionales 2 y 3: dos meses
Grupos profesionales 4 y 5: 1 mes

2. Solo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpirán el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 12.º.-Clasificación Profesional.

Con motivo de establecer una adecuada relación entre los puestos de trabajo existentes en la empresa Gartorel, S.L. y el sistema de clasificación profesional que sirva de referencia en el futuro de las relaciones laborales, se establecen cinco grupos profesionales cuyas características definitorias se enumeran a continuación, así como los puestos incluidos en cada uno de dichos grupos profesionales

GRUPO PROFESIONAL I Criterios generales.-Se encuadran en este Grupo profesional aquellas personas que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan sus tareas sobre la base de unos objetivos globales ya definidos.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A título de ejemplo, se incluyen en este grupo profesional todas aquellas actividades que, por analogía, sean asimilables a las de: Jefe de Producción.

GRUPO PROFESIONAL II Criterios generales.-Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas. A título de ejemplo, se incluyen en este grupo profesional todas aquellas actividades que, por analogía, sean asimilables a las de: Encargado, Oficial Especial.

GRUPO PROFESIONAL III Criterios generales.-Se encuadran en este Grupo profesional aquellas personas que, sin responsabilidad de mando, realizan tareas en un marco de instrucciones precisas con complejidad técnica media y con cierta autonomía dentro del proceso. A título de ejemplo, se incluyen en este grupo profesional todas aquellas actividades que, por analogía, sean asimilables a las de: Oficial, Administrativo.

GRUPO PROFESIONAL IV Criterios generales.-Se encuadran en este Grupo profesional aquellas personas que, sin responsabilidad de mando, realizan tareas en un marco de instrucciones precisas con complejidad técnica baja y sin autonomía dentro del proceso. A título de ejemplo, se incluyen en este grupo profesional todas aquellas actividades que, por analogía, sean asimilables a las de: Especialista, Auxiliar Administrativo.

GRUPO PROFESIONAL V Criterios generales.-Se encuadran en este Grupo profesional aquellas personas que realizan tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, siguiendo instrucciones específicas claramente establecidas; pudiendo necesitar un período de adaptación. A título de ejemplo, se incluyen en este grupo profesional todas aquellas actividades que, por analogía, sean asimilables a las de: Peón, Limpiadora.

Artículo 13.º.-Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En relación con la modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo tipificado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de modificaciones contempladas en el artículo 82-3 del Estatuto de los Trabajadores, en las cuales no hubiese acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, las partes firmantes de este Convenio acuerdan acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidos en el SERCLA (Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía) y elegirán la forma que mejor convenga y establecerán el carácter vinculante o informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo.

Artículo 14.º.-Régimen Salarial.

Al personal incluido en este Convenio se le aplicarán las retribuciones que les correspondan, en función del Grupo profesional al que pertenezcan, de acuerdo a las tablas salariales pactadas en el presente Convenio, integradas por los siguientes conceptos:

1.-*Salario Base.* Es la parte de retribución del trabajador o trabajadora, fijada por unidad de tiempo, que se percibe o distribuye en 12 mensualidades ordinarias y 2 pagas

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

extraordinarias y cuya cuantía para cada grupo profesional aparece reflejada en la Tabla Salarial del Anexo I.

Si la jornada que realiza el trabajador o trabajadora fuese a tiempo parcial, el salario base establecido en la Tabla Salarial de este convenio se reducirá proporcionalmente, tomando como base del cálculo la jornada de 40 horas semanales.

2.-*Plus de Productividad:* Se abonara siempre y cuando se cumpla con el 100% de cantidad y calidad en cada una de las referencias asignadas en cada momento a los trabajadores que estime oportuno el responsable de producción o la dirección en su caso.

a) Cuando el trabajador consiga superar el 100% de su producción, a este se le pagara cada una de las piezas que exceda de su producción mínima, siempre y cuando estas estén correctamente terminadas y aceptadas, según pautas de cada uno de los procesos de cada referencia y pieza en concreto.

El total a percibir por estas piezas será abonado en la nómina del mes siguiente de su realización

b) El no cumplir con la producción mínima exigida por la dirección de la empresa, siempre que sea imputable al trabajador, podrá, previo consenso con la RLT, ser objeto de sanción disciplinaria. 3 este articulo quedara en suspenso cuando exista una situación objetiva de falta real de trabajo, y quedara restablecido una vez dicha situación haya sido subsanada. Ante cualquier discrepancia entre las posibles decisiones de la empresa y los intereses de los trabajadores se convocará a la comisión paritaria para buscar las soluciones más razonables posibles.

3.-*Plus de Turnicidad:* Este plus retribuye la realización de funciones a jornada de turno continuado definida en el artículo 17, siendo su importe, igual para todos los grupos profesionales, de 720 € anuales (o la parte proporcional a los días de adscripción a dicho sistema de trabajo) distribuido o pagadero de igual forma que el salario base. Este plus incluye la compensación o plus de trabajo nocturno, de tal forma que quien perciba este plus de “turnicidad” no percibirá en ningún caso el plus de “nocturnidad”

4.-*Plus de nocturnidad:* Aquellos trabajadores que, sin tener jornada a turno continuado, presten su trabajo durante horario nocturno (de 22:00 horas a 6:00 horas del día siguiente) y su salario no se haya establecido atendiendo a que su trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento salarial (por cada día trabajado en dicho horario) equivalente el 5% del salario base establecido para su grupo o categoría profesional, abonándose juntamente y de igual forma que éste.

5.-*Complemento de desplazamiento:* Los trabajadores de Gartorel, S.L. que, como consecuencia de una subcontratación de servicios, realicen trabajos en las instalaciones de otras empresas, se les abonará un complemento no inferior a 4 € por jornada completa trabajada en dichas instalaciones. El complemento se abonará en la nómina correspondiente al mes en que se hayan realizado los trabajos.

6.-*Anticipos:* El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe de su retribución total mensual, en un plazo máximo de siete días hábiles desde el momento de la formal solicitud del anticipo a

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuenta.

7.-*Revisión Salarial:* Durante el año 2.017 los salarios no experimentarán incremento alguno respecto a los percibidos por cada trabajador durante el año 2.016 y de conformidad a los parámetros o valores establecidos en este texto. Ello no obstante, si el importe de salario fuese inferior al del Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Estado, se percibirá en todo caso este último.

Artículo 15.º.-Pagas Extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en una mensualidad del salario base acordada en las tablas salariales para cada grupo o categoría profesional. Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas durante las 12 mensualidades del año.

Artículo 16.º.-Liquidación del Salario:

Las retribuciones se liquidarán y abonarán mensualmente por períodos vencidos antes del día 10 del mes siguiente. La empresa podrá abonar los salarios en efectivo, mediante cheque, por transferencia bancaria u otra modalidad de pago legalmente admitida a través de entidad bancaria o financiera.

Artículo 17.º.-Jornada Laboral.

La jornada de trabajo será de 1.820 horas de trabajo efectivoen cómputo anual, pudiéndose prestar mediante los sistemas de trabajo normal y a turnos continuados, de acuerdo con los siguientes cuadros horarios:

1.-Personal a jornada normal. Se prestará ordinariamente de lunes a viernes (si bien cabe la posibilidad de que se pueda utilizar los sábados por aplicación de distribución irregular de la jornada) en jornada partida de mañana y tarde con los siguientes horarios:

Personal de Administración: de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00
Resto: de 8:30 a 13:30 horas y de 15:30 a 18:30

Los sábados que en su caso se utilicen, por aplicación de distribución irregular de la jornada, solamente se trabajará en jornada de mañana y con idénticos horarios a las anteriormente indicadas.

2) Personal a jornada continuada y/o turnos: Se prestará de lunes a viernes, pudiéndose establecer por la empresa dos o en su caso, tres turnos, fijos o rotativos que en todo caso disfrutarán de un descanso intermedio de 15 minutos que no será considerado tiempo efectivo de trabajo), con los siguientes horarios:

Primer turno: de 6 h. a 14 h
Segundo turno: de 14 h. a 22 h.
Tercer turno: de 22 h. a 6 h.

Los trabajadores que tuvieran que realizar turno de noche (tercer turno) tendrán derecho al

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

percibo, por cada día trabajado en dicho turno, de un complemento salarial equivalente el 5% del salario base establecido para su grupo o categoría profesional.

3.-Jornadas especiales y/o específicas: Quedan al margen de los anteriores sistemas de jornada o cuadros horarios, aquellos trabajadores que por su peculiar puesto de trabajo o funciones les sea de aplicación el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo; tales como ocurre con los conductores, porteros, etc.

En todo caso, el tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo

4.-Calendario: La Empresa elaborará el calendario laboral anual en el cuál se incluirán los sábados que correspondan en cada caso para completar las jornadas efectivas anuales y/o a utilizar por la aplicación de la distribución irregular de la jornada. La Representación Legal de los Trabajadores será consultada, y en su caso, emitirá informe previo a la elaboración de dicho calendario.

En el supuesto de que razones técnicas u organizativas hicieran necesario el establecimiento de nuevas normas sobre jornadas, horarios o turnos y, en consecuencia la modificación de las establecidas en este artículo, la Empresa se reserva el derecho a llevarlas a efecto, de acuerdo con la legislación vigente.

5.-Distribución irregular de la jornada Sobre el calendario que rija en la empresa, la Dirección de ésta podrá disponer como jornada irregular u horario flexible de hasta 180 horas de la jornada anual efectiva recogida en el párrafo primero de este artículo para cada año de vigencia del Convenio, que consideradas de naturaleza ordinaria, a pesar de su carácter irregular, formarán parte del cómputo anual de la jornada. Tales horas flexibles serán de aplicación en los días laborables que resulten para cada trabajador del calendario que rija en la empresa, pudiendo superarse el tope diario de jornada de 9 horas referido en la Ley, con respeto de los descansos mínimos previstos en la misma. Los trabajadores afectados deberán conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la citada distribución irregular.

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esta distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada anual efectiva recogida en el párrafo primero de este artículo, se hará sin que se aplique recargo alguno y siguiendo la paridad, debiendo quedar compensadas dichas diferencias en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

La bolsa de 180 horas flexibles regulada en los apartados anteriores podrá utilizarse asimismo, en sentido inverso para abordar situaciones productivas de carácter excepcional, y provisionales en el tiempo, relacionadas con la disminución del volumen o carga de trabajo motivadas por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas.

Artículo 18.º.-Horas Extras.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excepcionalmente, se efectuarán horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente, considerándose como tales las que superen la jornada contemplada en el artículo 18º del presente Convenio, siendo su realización voluntaria y procurándose por la empresa la reducción de las mismas con el objeto de favorecer la creación de empleo.

La empresa podrá optar entre abonarlas, o compensarlas por el tiempo equivalente de descanso.

Artículo 19.º.-Descansos y fiestas.

El personal que desarrolle su actividad en jornada continuada tendrá derecho a un descanso durante la misma de 15 minutos, siempre que se trabaje un mínimo de seis horas ininterrumpidas.

El descanso entre jornadas será de 12 horas y el semanal de 1 día y medio.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho al disfrute de los festivos que vengan marcados por la normativa vigente tanto de carácter estatal, como de Comunidad Autónoma y Local. Se procurará que la normal prestación del servicio permita el disfrute de los festivos en su fecha. No obstante, cuando esto no sea posible por las necesidades del servicio, los festivos trabajados se compensarán con tiempo equivalente de descanso incrementándose en un 50 % el tiempo efectivo de disfrute, procurando que coincidan con descansos semanales o períodos de vacaciones.

Artículo 20.º.-Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas según el salario base pactado en las tablas anexas a este Convenio, serán de 30 días naturales por cada año natural y completo de servicio o en la parte proporcional al tiempo trabajado.

La distribución de las mismas será de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, teniendo en cuenta los períodos de mayor necesidad de producción.

El calendario deberá ser fijado antes del día 30 de mayo de cada año. El tiempo total de disfrute de las vacaciones no podrá sufrir un fraccionamiento superior a tres períodos, que serán preferentemente en verano (de junio a septiembre) y en Navidad, excepto que por necesidades de producción sea imposible su disfrute en esas fechas. El tercer período podrá acumularse al período de Navidad o bien disfrutarse en otra época distinta al verano, fijándose en todo caso de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores teniendo en cuenta las necesidades de producción.

Artículo 21.º.-Ropa de Trabajo.

La empresa entregará a cada trabajador ropa o prendas de trabajo según las características del puesto desempeñado y criterios del responsable de la prevención de riesgos laborales quien podrá proponer a la dirección mejoras en lo que se refiere a la ropa de trabajo y equipos de protección individual. La no utilización de dichas prendas o equipos por los trabajadores podrá dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria por parte de la dirección.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 22.º.-Herramientas.

La Empresa deberá poner a disposición de los trabajadores todos los útiles necesarios para el trabajo. Las herramientas que se deterioren o pierdan por causa ajena al trabajador y no por negligencia del mismo serán renovadas por la Empresa.

Artículo 23.º.-Permisos y Licencias.

El trabajador o la trabajadora tendrán derecho, previo aviso y mediante la oportuna justificación, a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción como pareja de hecho en un Registro Público, iniciándose el cómputo el día de la boda o registro. El disfrute del permiso por uno de los dos procedimientos será excluyente del otro siempre y cuando se trate de la misma pareja.

2. Dos días naturales por el nacimiento de hijo, que puede ser prorrogado por un día en caso de ser inhábiles los dos días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a distinta localidad de su residencia habitual para tal efecto, el plazo será de cuatro días.

3. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario; de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, que podrán ampliarse a cuatro días cuando medie la necesidad de desplazamiento para este efecto a localidad distinta que diste más de 100 Km. de su residencia habitual.

4. Un día por traslado de domicilio habitual.

5. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

6. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Debiendo justificarse el tiempo de ausencia con el correspondiente justificante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

7. Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica propia que por imposibilidad de elección (pruebas y especialistas en la seguridad social) por parte del trabajador, deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, debiendo justificarse el tiempo de ausencia con el correspondiente justificante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

8. El personal, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, también podrá acumular la hora de ausencia en jornadas completas

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conforme al acuerdo al que llegue con la entidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores, en caso de que ambos trabajen. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria. Así mismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo.

9. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario a excepción del plus de transporte entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. El grado de consanguinidad será el que viene recogido en el punto 3. De este artículo. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

10. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 8 y 9 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Artículo 24.º.-Incapacidad temporal.

En caso de Incapacidad Temporal motivada por accidente de trabajo, requiera o no hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de la base reguladora diaria utilizada para dicha contingencia durante un periodo de 180 días siguientes al accidente.

Así mismo, en la primera baja del año natural derivada de procesos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa reconocerá una mejora del 50% de la base reguladora diaria utilizada para dicha contingencia durante los tres primeros días de baja (días exentos de prestación según la legalidad vigente), siempre y cuando en los 365 días anteriores a la fecha de la baja, no se hubieran acumulados más de 10 días naturales por procesos de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

Artículo 25.º.-Seguro Colectivo de Accidentes y enfermedad.

La Empresa concertará un seguro colectivo de accidentes y enfermedad mediante la suscripción de una póliza, con primas íntegras a su cargo que, durante toda la vigencia del convenio, garantice a los trabajadores las siguientes indemnizaciones durante las 24 horas del día:

- 38.850,00 euros por fallecimiento del trabajador, derivado de accidente laboral, o no

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

laboral, o por enfermedad profesional; y 6.000 €, si el fallecimiento lo fuera por causa natural o enfermedad común.

- 6.825,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Parcial, derivadas de accidente laboral, o no laboral.

- 29.400,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional; y 6.000 € si dicha situación derivara de enfermedad común

- 35.700,00 euros si se reconoce al trabajador una Invalidez Absoluta, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional; y 9.000 € si dicha situación derivara de enfermedad común.

- 38.850,00 euros si se reconoce al trabajador una Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional; y 9.000 € si dicha situación derivara de enfermedad común.

La situaciones o supuestos contemplados y protegidos no serán compatibles a acumulables entre sí, de forma que un mismo trabajador no podrá percibir más de 38.850 € por concurrir en su persona más de una de las contingencias o situaciones descritas.

Los capitales u obligación de suscripción de la póliza por parte de la empresa surtirán efectos a partir de 30 días después de la firma del presente convenio.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de su empresa una copia de la póliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma

Artículo 26.º.-Seguridad e Higiene.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la empresa, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y salud laboral en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación. La Empresa, en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y específicamente:

a) Garantizando la seguridad y salud física y mental del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las técnicas accesibles y más adecuadas para la actividad de la Entidad.

c) Cumplimentando los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos, riesgos profesionales y con especial atención a los riesgos psicosociales por parte de servicios profesionales externos.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Colaborando con los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras competentes en la materia.

e) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en particular a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad, alergia o riesgo específico y al personal temporal.

El personal en plantilla tiene como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar en su adecuado cumplimiento.

La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos puestos a disposición del personal constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

Los y las representantes laborales velarán por la difusión entre la plantilla del modo más adecuado, según casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de equipos y medios y de las obligaciones y específicamente:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Entidad de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente, los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los delegados o delegadas de prevención en su caso, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud del personal.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud del personal en el trabajo.

f) Cooperar con la Institución para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.

Artículo 27.º.-Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa vigente.

Artículo 28.º.-Régimen disciplinario. Graduación de faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes de este Convenio.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en **leve, grave o muy grave**.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Artículo 29.º.-**Faltas Leves.**

Se consideran faltas *leves* las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de 3 a 5 días en el período de un mes, siempre que no se superen los 10 minutos diarios y/o 30 minutos al mes, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajo, graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso se calificará de **graves o muy graves**.

2. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio de residencia.

3. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización, o causa justificada de un día en un mes.

4. La negligencia, retraso o descuido inexcusable en el cumplimiento de los deberes.

5. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o algún trabajador/a, esta falta se podrá considerar como grave o muy grave.

6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentación de la empresa.

7. Falta de aseo o higiene personal, así como cualquier conducta o actitud que suponga perjuicio a la imagen de la empresa.

8. Fumar en cualesquiera instalaciones de la empresa que no se encuentren específica y expresamente habilitados para ello.

9. Utilización de teléfono móvil personal en el centro de trabajo, en horas de trabajo.

10. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

11. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, intranet, internet etc.,) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

Artículo 30.º.-**Faltas Graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1-La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de 3 a 5 días en el período de un mes, siempre que se superen los 10 minutos diarios y/o 30 minutos al mes, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajo, graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso se calificará de **muy graves**.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2-El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa.

3-El descuido importante en la conservación de los locales, material y documentación de la empresa

4-Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras, personal directivo y terceros en las instalaciones de la empresa.

5-Emplear para usos propios material, prendas o EPIS de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la misma, sin que exista autorización para ello.

6-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días consecutivos (o cuatro alternos) en un mes.

7-No utilizar los medios de protección de seguridad o salud, o no cumplir las medidas establecidas en este ámbito.

8-Entregarse a juegos, distracciones o realizar actividades ajenas al trabajo, cualesquiera que sean, durante la jornada laboral.

9-La desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia de la actividad laboral, siempre que la orden recibida no suponga menoscabo para la dignidad del trabajador o trabajadora, o atente contra su seguridad física o la de terceros.

10-La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

11-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de los compañeros/as de trabajo o público en general.

12-La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas trabajadoras en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

13-La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros.

14-Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

15-El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

16-La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional.

17-Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses o cuando ello suponga un riesgo grave e

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.

Artículo 31.º.-Faltas **Muy Graves.**

1-Faltar más de dos días consecutivos (o cuatro alternos) al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un mes.

2-La manifiesta y reiterada indisciplina y desobediencia en el trabajo.

3-El falseamiento voluntario de datos o información relativa al servicio.

4-La simulación de enfermedad o accidente.

5-El fraude, aceptación de recompensas, o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros, compañeras o público en general, dentro de las dependencias de la empresa, durante el trabajo o en cualquier otro lugar.

6-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos de manera voluntaria o negligente en materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7-Violar el secreto de la correspondencia y comunicaciones telefónicas e informáticas o de los documentos reservados a la empresa.

8-El incumplimiento de la Ley de protección de datos de carácter personal.

9-Los malos tratos de palabra u obra, o abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los superiores, así como a los compañeros de trabajo y al público en general.

10-Originar frecuentes riñas con los compañeros de trabajo, sea o no en presencia del público.

11-La embriaguez o drogodependencia manifestada en jornada laboral si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

12-La disminución continuada y voluntaria en el desempeño de su trabajo, comparándolo con la media de los trabajadores que realicen el mismo trabajo.

13-El abuso de autoridad en el ejercicio de funciones por parte de los superiores.

14-El acoso laboral, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

15-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

16-Otras de análoga naturaleza.

Artículo 32.º.-Régimen de Sanciones.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio y en las disposiciones legales que sean de aplicación.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta a la RLT de toda sanción que se imponga por **faltas graves y muy graves**.

Artículo 33.º.-Sanciones Máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por **faltas leves:**

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por **faltas graves:**

Cualquiera de las previstas en el anterior apartado

Suspensión de empleo y sueldo de hasta 15 días.

c) Por **faltas muy graves:**

Cualquiera de las previstas en el anterior apartado

Suspensión de empleo y sueldo de hasta 90 días.

Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o en otra minoración de los derechos al descanso de la persona trabajadora, o multa de haber.

Artículo 34.º.-Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 35.º.-Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a:

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.

- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo.

- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, horario, turno, o, en su caso, al cambio temporal de su puesto de trabajo, si la organización del trabajo lo permite.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación en el periodo de lactancia cuando pudiera influir negativamente en la salud de la madre.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y demás legislación vigente

Artículo 36.º.-Comisión paritaria.

Para aquéllas cuestiones que surjan con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión paritaria compuesta por dos miembros de cada parte.

La designación de los componentes de la Comisión corresponderá a las partes negociadoras, quienes podrán contar en las deliberaciones con la asistencia de asesores que intervendrán con voz, pero sin voto.

Esta comisión se reunirá, a petición de cualquiera de las partes con 72 horas de antelación, y adjuntando el orden del día de los asuntos a tratar, así como la documentación relativa a los mismos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación, vigilancia y seguimiento de lo pactado.

- Interpretar el Convenio con carácter previo a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional, y ofrecer su arbitraje en su caso, en supuestos de conflicto colectivo suscitados por aplicación de preceptos de este Convenio.

- Deliberar y decidir sobre el descuelgue o inaplicación de alguna cláusula de este convenio.

- Determinar el árbitro para cuando sea imposible logar un acuerdo sobre las cuestiones planteadas a la comisión.

- Cualquier otra función o competencia que determine la legislación laboral en vigor.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad de sus dos partes representativas, y quedarán reflejados en un acta sucinta que suscribirán todos los asistentes a la reunión. Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia total de miembros de la Comisión o de los que sustituyan a los titulares.

Todas las resoluciones que la Comisión deba emitir sobre consultas presentadas a la misma, deberán producirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción formal de las mismas, acompañadas de la documentación correspondiente.

En el supuesto de que no se lograra acuerdo en los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Paritaria, esta someterá la cuestión a arbitraje, eligiendo un árbitro de común acuerdo por las partes, pudiendo también plantear sus divergencias ante la autoridad laboral competente.

ANEXO 1

GRUPOS	PUESTOS	SALARIO BASE AÑO	SALARIO BASE MES (*14)
I			
	Jefe Producción	21.000 €	1.500,00 €
II			
	Oficial Especial	14.000 €	1.000,00 €
III			
	Oficial	10.800	771,42 €
IV			
	Especialista	9.800 €	700,00 €
	Aux. Administrativo	9.800 €	700,00 €
V			
	Peón	9.205 €	657,50 €
	Limpiadora	9.205 €	657,50 €

Jaén, a 05 de Julio de 2016.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2016-3191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE JAÉN

3019 *Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016.*

Anuncio

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2016, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2016, ambos inclusive. (Resolución de 10 de junio de 2016 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados. Pago de Impuestos. Parta realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Jaén, a 15 de Junio de 2016.- La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, MARÍA DEL CARMEN VALDIVIA ORTIZ

cve: BOP-2016-3019
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

1891 *Información Pública del expediente T-6105/2006-TYP.*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de aprobación de transferencia de titularidad de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su aprobación e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Núm. Expediente: T-6105/2006-TYP.
Peticionario: Dolores Ruiz Llopis, Herminio Noguera Almodóvar
Uso: Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Olivar) de 7,1 ha
Volumen anual (m³/año): 21.300
Caudal concesional (L/s): 2,05
Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO DE CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Guarromán	Jaén	Toma Cauce	05.24 Bailén – Guarromán - Linares	SE7 Regulación General	442.094	4.225.795

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 29 de Abril de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-1891
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2586 *Información Pública del expediente X-202/2008-TYP.*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario de la siguiente concesión, iniciada a instancia de parte por Dª. Francisca Ruano Aguilera.

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: X – 202/2008 (01/3185)
Titulares: Francisca Ruano Aguilera
Uso: Agropecuario – Regadíos de 0,35 ha de hortalizas por aspersión
Volumen anual (m³/año): 2.100
Caudal Concesional (l/s): 0,26
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá la Real	Jaén	Toma de cauce	Arroyo Palancares (A)	417.818	4.139.874

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 27 de Mayo de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-2586
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2585 *Información Pública del expediente A-1774/2014-TYP.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: A-1774/2014-TYP
Peticionarios: Alfonso Arcas Casas
Uso: Agropecuario – Regadíos de 0,97 ha de olivar por goteo
Volumen anual (m³/año): 650
Caudal concesional (l/s): 0,065
Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO	M.A.S.	SISTEMA	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Vilches	Jaén	Manantial	Fuera de masa	Regulación General	454.157	4.226.258

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 27 de Mayo de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-2585
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3010 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 679/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2015.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044S20150002710.
De: María Dolores Ruiz Peña.
Abogado:
Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa.
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2015 a instancia de la parte actora María Dolores Ruiz Peña contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 254/16

En la ciudad de Jaén a veinte de junio de dos mil dieciséis.

Vistos en juicio oral y público por la Iltma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, los presentes autos seguidos a instancia de doña María Dolores Ruiz Peña representada por el Graduado Social D. José Luis Rodríguez Morillas frente a la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L. que no comparece estando en legal forma citados, citado el Fogasa no comparece; se procede En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Dolores Ruiz Peña contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L. debo condenar y condeno a la empresa a pagar al actor la cantidad de 2.696,30 euros más el 10% de interés por mora.

Con absolución del Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

cve: BOP-2016-3010
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Junio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2016-3010
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3011 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 723/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2015.
Negociado: AD.
N.I.G.: 2305044S20150002914.
De: Mario Peña Castillejo.
Contra: Francisco Espinosa Muñoz.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 723/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Mario Peña Castillejo contra Francisco Espinosa Muñoz, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda promovida por D. Mario Peña Castillejo contra la empresa Francisco Espinosa Muñoz, debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 4.181,82 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0723 15- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67 0723 15-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Espinosa Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

cve: BOP-2016-3011
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 20 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.

cve: BOP-2016-3011
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3016 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015.*

Edicto

Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015.
Negociado: EM.
N.I.G.: 2305044S20150002545.
De: Antonio Higueras Rosa.
Contra: Mutua Fremap, NPF Itaers, S.L. e INSS y TGSS.
Abogado: Luis Felipe Martínez Montoro.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 631/2015 a instancia de la parte actora Antonio Higueras Rosa contra Mutua Fremap, NPF Itaers, S.L. e INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia de fecha 11/05/16 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"*Fallo*

Estimar la demanda promovida por D. Antonio Higueras Rosa contra NPF Itaers, S.L. condenando a la empresa al abono de 197,37 euros, con obligación de Fremap de anticipar el abono de las cantidades correspondientes a la empresa, y con responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS en caso de insolvencia de la mutua.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado NPF Itaers, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3017 *Notificación de Auto de aclaración. Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015.*

Edicto

Procedimiento: Incapacidad núm. 631/2015.
Negociado: EM.
N.I.G.: 2305044S20150002545.
De: Antonio Higueras Rosa.
Contra: Mutua Fremap, NPF Itaers, S.L. e INSS y TGSS.
Abogado: Luis Felipe Martínez Montoro.

Don José Ramón Rubia Martínez, El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 631/2015 a instancia de la parte actora Antonio Higueras Rosa contra Mutua Fremap, NPF Itaers, S.L. e INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Auto aclaración de fecha 25/05/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de Antonio Higueras Rosa de aclarar el hecho segundo de la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 11/05/16 en el sentido que donde pone: "La base reguladora es de 45,60 euros"; debe decir: "La base reguladora es de 51,13 euros".

2. No ha lugar a las aclaraciones solicitadas en los otros puntos de dicho escrito.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado. Doy fe, El Letrado de la Administración de Justicia."

cve: BOP-2016-3017
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y para que sirva de notificación al demandado NPF Itaers, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-3017
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3015 *Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 1/15. Ejecución de títulos judiciales 58/2016.*

Edicto

Procedimiento: 1/15. Ejecución de títulos judiciales 58/2016.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20140003168.
De: David Ortega Gallardo.
Contra: Jonathan Díaz Castellano.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución: 58/2016 a instancia de la parte actora David Ortega Gallardo contra Jonathan Díaz Castellano se han dictado Resoluciones de fecha 15 de junio de dos mil dieciséis, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante David Ortega Gallardo contra la empresa ejecutada Jonathan Díaz Castellano, por importe de 2.208,73 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 441,74 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art 23 de la L.R.J.S.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Jonathan Díaz Castellano, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.208,73 euros en concepto de

cve: BOP-2016-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

principal e interés de mora, más la de 441,74 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento. Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocuados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada, que puedan ser objeto de embargo. Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logar la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarías o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Y para que sirva de notificación al demandado Jonathan Díaz Castellano actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2016-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE BADAJOZ

3012 *Notificación de Resoluciones. Ejecución de títulos judiciales 104/2016.*

Edicto

N.I.G.: 06015 44 4 2009 0102601.
Modelo: N28150
ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 0000104/2016.
Procedimiento origen: Demanda 0001290/2009.
Sobre: Ordinario.
Demandante: José Antonio Nieto Miño.
Abogado: Urbano Rangel Romero.
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Andaluza de Gestión de Obra e Instalaciones, S.L.
Abogado/a: Fogasa
Procurador:
Graduado/a Social:

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrado Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Badajoz.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000104/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Nieto Miño contra la empresa Andaluza de Gestión de Obra e Instalaciones, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

"Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título referenciado, a favor de la parte ejecutante, José Antonio Nieto Miño, frente a Andaluza de Gestión de Obra e Instalaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.423,70 euros en concepto de principal, más otros 484,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución,

cve: BOP-2016-3012
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social núm. 1 abierta en Banco de Santander, cuenta núm. 0337-0000-64-0104-16 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo

El/La Juez"

"Parte Dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Andaluza de Gestión de Obra e Instalaciones, S.L., dar audiencia previa a la parte actora José Antonio Nieto Miño y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 0337-0000-64-0104-16 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de

cve: BOP-2016-3012
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Justicia". Si efectuaré diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andaluza de Gestión de Obra e Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Badajoz, a 14 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA HIDALGO ESPERILLA.

cve: BOP-2016-3012
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR IV. ZONA ALTA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR "LAS HIRIJUELAS", DE ÚBEDA (JAÉN)

3040 *Convocatoria Junta General ordinaria y extraordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Comunidad de Regantes Sector IV. Zonal Altas de Vega del Guadalquivir de Úbeda (Jaén), que se celebrará el próximo día 23 de julio en el local de la juventud de Solana de Torralba (Jaén), a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día de la Asamblea Ordinaria:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.- Examen de la Memoria y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad y el de Cuentas Anuales.

3º.- Aprobación del importe de las cuotas o derramas ordinarias/extraordinarias para la campaña 2015.

4º.- Informe del Presidente.

Orden del día de la Asamblea Extraordinaria:

1º.- Elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno.

Dada la especial importancia de los asuntos a debatir, se ruega encarecidamente la asistencia de todos los comuneros. De acuerdo con el artículo 218.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte que de no concurrir la mayoría absoluta en primera convocatoria, se celebrará la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados, mediante autorización escrita, debidamente bastanteada por el Secretario de la Comunidad. Asimismo, se informa que la documentación relativa a la convocatoria se encuentra a disposición de los comuneros en la sede de la Comunidad, pudiendo obtener copia de las mismas previo pago de las mismas.

cve: BOP-2016-3040
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Úbeda, a 15 de Junio de 2016.- El Presidente, JOSÉ Mª. BAÑÓN NOVEL.

cve: BOP-2016-3040
Verificable en https://bop.dipujaen.es